

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

Derivado de que los comentarios 1 al 4 son similares, se considera que es posible dar una respuesta de manera conjunta a los siguientes comentarios recibidos en el portal de COFEMER durante el periodo de consulta del anteproyecto del 20 de julio al 03 de Agosto del presente año, los cuales son:

Nombre: Adelita San Vicente Tello
Institución: Semillas de Vida
Referencia COFEMER: **B001203459**

Nombre: Monica Mendoza Uranga
Institución: Comerciante independiente
Referencia COFEMER: **B001203460**

Nombre: Héctor Robles
Institución: Particular
Referencia COFEMER: **B001203461**

Nombre: Guillermo López
Institución: Particular
Referencia COFEMER: **B001203462**

Nombre: Daniela Correa Field
Institución: Particular
Referencia COFEMER: **B001203463**

Nombre: Josefina Bravo Rangel
Institución: Particular
Referencia COFEMER: **B001203464**

Nombre: Patricia Moguel
Institución: Etnología, A.C., Morelia Michoacán
Referencia COFEMER: **B001203474**

Nombre: Luis Alfredo Arriola Vega
Institución: Profesor Investigador, Colegio de la Frontera Sur
Referencia COFEMER: **B001203475**

Nombre: Moisés Edwin Barreda
Institución: Particular
Referencia COFEMER: **B001203476**

Nombre: Maria del Pilar Chapela
Institución: Particular
Referencia COFEMER: **B001203477**

Nombre: Lourdes Uranga
Institución: Universidad Autónoma Chapingo, Plantel Morelia
Referencia COFEMER: **B001203485**

Nombre: Fabian Garcia Moya
Institución: Agroecología y Desarrollo Rural Sostenible
Referencia COFEMER: **B001203486**

Nombre: Elena Kahn
Institución: Presidenta de la Sociedad Ambientalista Guerreros Verdes, A.C.
Referencia COFEMER: **B001203487**

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

Nombre: Leonel Lozano Domínguez
Institución: Particular
Referencia COFEMER: **B001203489**

Nombre: Euridice Leyequien Abarca
Institución: Investigadora Titular, Unidad de Recursos Naturales, Centro de Investigación Científica de Yucatán
Referencia COFEMER: **B001203490**

Nombre: Margarita Zarco Salgado
Institución: Universidad Autónoma de Yucatán
Referencia COFEMER: **B001203498**

Nombre: Brenda Rodríguez Herrera
Institución: Particular
Referencia COFEMER: **B001203499**

Nombre: Esther Mata
Institución: Particular
Referencia COFEMER: **B001203504**

Nombre: Claudio Meléndez González
Institución: Particular
Referencia COFEMER: **B001203506**

Nombre: María Consuelo Sánchez
Institución: Profesor Investigador del CIHS, Equidad y Género, COEG-UAC
Referencia COFEMER: **B001203512**

Nombre: Marcial Lizarraga
Institución: Particular
Referencia COFEMER: **B001203515**

Nombre: Catarina Illsley
Institución: Grupo de Estudios Ambientales, A.C.
Referencia COFEMER: **B001203516**

Nombre: Carolina Camacho
Institución: Particular
Referencia COFEMER: **B001203517**

Nombre: Karina Cruz Palma
Institución: Economista e Investigadora Agraria
Referencia COFEMER: **B001203518**

Nombre: Rosa Delia Caudillo Félix
Institución: Particular
Referencia COFEMER: **B001203519**

Nombre: Susana López
Institución: Particular
Referencia COFEMER: **B001203537**

Nombre: Narciso Barrera Bassols
Institución: Investigador Nacional SIN II
Referencia COFEMER: **B001203550**

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

Nombre:	Maria del Rocio Romero Lima
Institución:	Centro en Investigación en Agroecología y Agricultura Organica, Universidad Autónoma Chapingo
Referencia COFEMER:	B001203552
Nombre:	Adolfo Álvarez Macías
Institución:	Universidad Autonoma Metropolitana, Xochimilco
Referencia COFEMER:	B001203555
Nombre:	Gabriel Cax
Institución:	Particular
Referencia COFEMER:	B001203556
Nombre:	jgg
Institución:	Particular
Referencia COFEMER:	B001203557
Nombre:	Martairimia
Institución:	Particular
Referencia COFEMER:	B001203558
Nombre:	Varis.fem
Institución:	Particular
Referencia COFEMER:	B001203559
Nombre:	Shanty Daniela Acosta Sinencio
Institución:	Particular
Referencia COFEMER:	B001203567
Nombre:	Darwin Era Lamarckiano
Institución:	Estudiantes de Biología de la Facultad de Ciencias de la UNAM
Referencia COFEMER:	B001203568
Nombre:	Sandra Angélica Zedillo Avelleyra
Institución:	Estudiante de Biología de la Facultad de Ciencias de la UNAM
Referencia COFEMER:	B001203569
Nombre:	Omar Chávez González
Institución:	Movimiento "Yo soy 132"
Referencia COFEMER:	B001203571
Nombre:	Mirna Ambrosio Montoya
Institución:	Particular
Referencia COFEMER:	B001203578
Nombre:	Monserrat Karina Bolaños Soria
Institución:	Estudiante de Biología de la Facultad de Ciencias de la UNAM
Referencia COFEMER:	B001203579
Nombre:	Víctor Rogelio Hernández Marroquín
Institución:	Instituto de Ecología de la UNAM
Referencia COFEMER:	B001203581
Nombre:	Luis Ignacio López Benítez
Institución:	Particular
Referencia COFEMER:	B001203582

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

Nombre: Elena Duran
Institución: Particular
Referencia COFEMER: **B001203583**

Nombre: Mercedes García Lara
Institución: Particular
Referencia COFEMER: **B001203584**

Nombre: Areli Carreón
Institución: Particular
Referencia COFEMER: **B001203585**

Nombre: Yadira Olalde Estrada
Institución: Particular
Referencia COFEMER: **B001203586**

Nombre: Apardo
Institución: Particular
Referencia COFEMER: **B001203587**

Nombre: Bernatbb1988
Institución: Particular
Referencia COFEMER: **B001203589**

Nombre: Imelda María Solíz Fernández
Institución: Educación Cultura y Ecología A.C.
Referencia COFEMER: **B001203595**

Nombre: Ramón Mariaca Méndez
Institución: Colegio de la Frontera Sur (Centro CONACYT), Chiapas
Referencia COFEMER: **B001203601**

Nombre: Itzel Patricio
Institución: Particular
Referencia COFEMER: **B001203602**

Nombre: Luis Suárez
Institución: Las Glorias del Huerto
Referencia COFEMER: **B001203603**

Nombre: Jesús Vergara Huerta
Institución: Universidad Autoónoma Metropolitana
Referencia COFEMER: **B001203604**

Nombre: d-salvaje
Institución: Particular
Referencia COFEMER: **B001203607**

Nombre: ja.swan.38
Institución: Particular
Referencia COFEMER: **B001203608**

Nombre: Alma Soria
Institución: Particular
Referencia COFEMER: **B001203609**

Nombre: Raúl Delgado Hernández
Institución: CONDUCEF
Referencia COFEMER: **B001203610**

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

Nombre: Beatriz Eugenia Romero Cuevas
Institución: Academia de Educacion Ambiental, Universidad Autonoma de la Ciudad de Mexico
Referencia COFEMER: **B001203622**

Nombre: Jose Manuel Martinez Montes
Institución: Particular
Referencia COFEMER: **B001203624**

Nombre: Alma Angelica Fuertes Jara
Institución: Instituto de Investigaciones Historico-Sociales, Universidad Veracruzana
Referencia COFEMER: **B001203625**

Nombre: Oscar J. Castilla Badilla
Institución: Presidente de la Federacion de propietarios rurales del Estado de Yucatan, CNPR A.C.
Referencia COFEMER: **B001203627**

Nombre: Nalyd Liceaga Rangel
Institución: Perito Certificado en Materia de Impacto Ambiental
Referencia COFEMER: **B001203629**

Nombre: Oscarrevilla10
Institución: Particular
Referencia COFEMER: **B001203635**

Nombre: Carlos Perezmurphy Mejia
Institución: Particular
Referencia COFEMER: **B001203643**

Nombre: Tania Gómez
Institución: Particular
Referencia COFEMER: **B001203656**

Nombre: Emil García
Institución: Particular
Referencia COFEMER: **B001203658**

Nombre: Catherine Marielle
Institución: Representante Legal del Grupo Estudios Ambientales, A.C.
Referencia COFEMER: **B001203660**

No.	Comentario Recibido	Respuesta
1	No se consideran los datos arrojados en el estudio realizado por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). En el caso de los maíces nativos se tienen 12,639 Registros totales de maíces del periodo 1991 a 2010, en tanto que el Anteproyecto sólo considera 1,611; es decir, que sólo se retoma menos del 13% de la información obtenida. Lo mismo sucede en términos de razas de maíz	Con referencia a los comentarios de los particulares que mencionan que no se consideró la información generada por parte de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) a partir de los resultados del Proyecto Global de Maíces Nativos financiado en partes iguales por la SAGARPA, CIBIOGEM y SEMARNAT, y que sirvió como base para la elaboración del presente Acuerdo, es importante mencionar que en el Anexo II, “ Áreas que son centros de diversidad genética de maíz y sus parientes silvestres en México” e el apartado metodológico se indica que: “La delimitación geográfica de los centros actuales de diversidad genética de maíces nativos y sus parientes silvestres en México fue realizada mediante polígonos que contienen a la mayoría de las poblaciones de la especie cultivada Zea mays subsp. Mays y las de sus parientes silvestres: los teocintles, del género Zea, y las especies del género <i>Tripsacum</i>

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

No.	Comentario Recibido	Respuesta
	y para Teocintles y <i>Tripsacum</i> ; en el caso de los Teocintles es sumamente preocupante que sólo se consideró el 1% de los registros que reportan en el estudio realizado por CONABIO.	señaladas en el Anexo I de este acuerdo. Se integró la información disponible acerca de la distribución de las especies y sus razas, de la agricultura y del cultivo de maíz. Se consideró información actual acerca de la distribución de maíces nativos a las colectas realizadas en 1991 en adelante; para la distribución actual de los teocintles se consideró a todas sus poblaciones conocidas y a regiones donde se prevé su presencia; y para la distribución actual de las especies de <i>Tripsacum</i> se consideró a las colectas realizadas después de 1970. Esta información está disponible en la base de datos electrónica del proyecto global de maíces y sus parientes silvestres (CONABIO-INIFAP-INE 2011. Versión 1.1. www.conabio.gob.mx). Respecto a la presencia de agricultura temporal y humedad y de la agricultura de riego, se consideró información con base en INEGI (2009), así como la presencia de cultivos de maíz de acuerdo con puntos de verificación de uso del suelo (INEGI, 2001 Y 2005). Las observaciones de INEGI no distinguen razas de maíz pero fueron consideradas parte del continuo del cultivo en el país.” Es importante mencionar que para la determinación de las áreas se empleó la información correspondiente a los estados enlistados en el Anexo II que fue recopilada por el Proyecto Global de Maíces Nativos mencionado anteriormente. Adicionalmente, en el propio texto del Acuerdo en el Artículo Cuarto Transitorio se indica que: “La SEMARNAT y la SAGARPA continuarán el estudio y análisis de la información proporcionada por las instituciones a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados a efecto de establecer centros de origen y de diversidad genética del maíz en polígonos ubicados en el resto del territorio nacional”, por lo que se seguirá trabajando en la consideración de la información de los Estados restantes.
2	Es imposible la coexistencia sin contaminación y acumulación de transgenes en las variedades nativas o criollas, por su parte la contaminación es irreversible. La integridad de los acervos de semillas de nuestro alimento básico está en grave peligro	Reconociendo que esta preocupación de los particulares es real, la SAGARPA y la SEMARNAT, acordaron en el apartado de “Medidas sobre conocimiento, información y monitoreo” del Anexo III, del Proyecto de Acuerdo, los incisos 1 b): <i>Fortalecer las instituciones nacionales de investigación, como el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias y el Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, entre otras, con la infraestructura necesaria y con especialistas en maíces y sus parientes silvestres para que realicen investigación científica básica y aplicada relativa, entre otras a:</i> ... <i>b) Los posibles efectos de la presencia e introgresión de secuencias genéticamente modificadas en los maíces y sus parientes silvestres.</i> <i>3) Desarrollar una plataforma electrónica dinámica de información nacional pública sobre maíces y sus parientes silvestres, incluyendo aspectos etnobotánicos, socioeconómicos de los productores, de mercado y de toda la información resultante de este Acuerdo y bases de datos existentes, coordinada por la SEMARNAT y la SAGARPA.</i> Y específicamente el inciso 4): <i>La SEMARNAT y la SAGARPA coordinadamente, establecerán en el ámbito de sus competencias, programas de monitoreo de la expresión y presencia de secuencias genéticamente modificadas en los maíces y sus parientes silvestres, a efecto de poder evaluar la efectividad de los esquemas de gestión de bioseguridad.</i> Con lo que las tres medidas obligan a ambas dependencias a llevar a cabo las acciones de monitoreo, apoyar el desarrollo de investigación sobre los posibles efectos de la presencia e introgresión de secuencias genéticamente modificadas en maíces y sus parientes silvestres; compartir información y difundirla al público a nivel nacional.

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

No.	Comentario Recibido	Respuesta
		Adicionalmente, ambas dependencias se comprometen a reforzar las medidas de bioseguridad, se refiere que el numeral 14 del Anexo III, contenido en el apartado de “Medidas sobre la bioseguridad de maíces nativos y sus parientes silvestres”, se enuncia que: <i>La SEMARNAT y la SAGARPA desarrollarán lineamientos operativos para la gestión de la bioseguridad de los organismos genéticamente modificados basados en conocimientos técnico-científicos y en la implementación de niveles de bioseguridad en los centros de origen y diversidad genética, así como en las áreas de liberación;</i> por lo que una vez emitido el Proyecto de Acuerdo, ambas Secretarías deberán trabajar en el desarrollo de dichos lineamientos. Y finalmente se puede ampliar, que la preocupación del particular es atendida por el régimen legal vigente y se reforzará, una vez que el Proyecto de Acuerdo sea publicado, toda vez que el inciso 13 fue desarrollado, con el objetivo de encaminar las acciones, hacia la problemática identificada en el comentario. Adicionalmente a lo anteriormente expresado, se debe tomar en cuenta que la liberación de organismos genéticamente modificados (OGM) se debe llevar a cabo dando cumplimiento al régimen de permisos previsto en la LBOGM en aquellas regiones en las que se pretenda llevar a cabo la liberación, adicionalmente las autoridades están facultadas para imponer medidas de bioseguridad más estrictas a fin de evitar en la medida de lo posible que exista intercambio de genes a especies emparentadas o posibles daños a organismos no blanco. Y finalmente se puede ampliar, que la preocupación del particular es atendida por el régimen legal vigente y se reforzará, una vez que el Proyecto de Acuerdo sea publicado, toda vez que los incisos 13, 15 y 16, fueron desarrollados, con el objetivo de encaminar las acciones, hacia la problemática identificada en el comentario y atendiendo las tendencias productivas y comerciales futuras. En particular, los incisos 15 y 16 indican que: 13. La SEMARNAT y la SAGARPA en el ámbito de su competencia elaborarán de manera coordinada, e instrumentarán un programa anual de monitoreo en aquellas regiones o zonas en donde haya presencia de maíz convencional, de parientes silvestres y de maíz genéticamente modificado, así como de movilización nacional y de tránsito internacional. 15. Las personas físicas y morales que se dedican a la producción o distribución de semillas para siembra de maíz en las áreas enunciadas en el Anexo II del presente Acuerdo, deberán hacerlo con semillas de maíz libres de secuencias genéticamente modificadas. 16. Aquellas personas físicas y morales que benefician, almacenen, distribuyan y/o comercialicen semillas para siembra de maíz genéticamente modificadas, deberán restringir dichas actividades con este tipo de semillas en las áreas determinadas en el Anexo II del presente Acuerdo y deberán observar las disposiciones del Título Tercero de la Ley.
3	Atenta contra la autodeterminación de los pueblos de México, contra el derecho a una producción del alimento básico libre de transgénicos.	El presente acuerdo en el Anexo III menciona las Medidas para la protección y la conservación de la diversidad genética de los maíces nativos y sus parientes silvestres, donde en el numeral 8 y 9 se menciona: <i>8. La SEMARNAT y la SAGARPA, en el ámbito de sus atribuciones,</i>

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

No.	Comentario Recibido	Respuesta
		<i>diseñarán e impulsarán políticas públicas para fomentar y apoyar la producción y comercialización de los maíces nativos de manera competitiva y sustentable, así como la atención de la amplia diversidad de mercados.</i> <i>9. La SEMARNAT y la SAGARPA, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán una estrategia nacional que contemple acciones regionales de difusión para la valoración de los maíces nativos y sus parientes silvestres.</i> Y en el numeral 14 menciona: <i>14. La SEMARNAT y la SAGARPA desarrollarán lineamientos operativos para la gestión de la bioseguridad de los organismos genéticamente modificados basados en conocimientos técnico-científicos y en la implementación de niveles de bioseguridad en los centros de origen y diversidad genética, así como en las áreas de liberación.</i> Por lo que no se atenta contra la autodeterminación de los pueblos de México, contra el derecho a una producción del alimento básico libre de transgénicos, dado que la producción de un alimento es decisión de cada productor en base a sus beneficios, y el presente acuerdo garantiza que en áreas consideradas como centros de origen y de diversidad genética se emplee semillas de maíz libre de secuencias genéticas. Finalmente se le refiere a los particulares que en adición a lo antes planteado, se debe considerar que se mantiene vigente para su aplicación, el mecanismo del establecimiento de Zonas Libres de OGM descrito en el artículo 90 de la LBOGM; mismo que puede ser solicitado a petición de parte de las comunidades interesadas.
4	México debe preservarse en su totalidad como Centro de origen y diversificación constante del maíz.	En referencia con el comentario de los particulares que mencionan que debe preservarse a México en su totalidad como Centro de Origen y de diversificación constante del maíz; se le menciona a los particulares, que el propio texto del Acuerdo en el Transitorio Cuarto indica que: “La SEMARNAT y la SAGARPA continuarán el estudio y análisis de la información proporcionada por las instituciones a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, a efecto de establecer centros de origen y de biodiversidad genética del maíz en polígonos ubicados en el resto del territorio nacional”, por lo que se seguirá trabajando en la consideración de la información de los Estados restantes.

Nombre: Juan Luna
Institución: Miembros Activistas "Soberanía Alimentaria como vía de libertad"
Referencia COFEMER: **B001203488**

No.	Comentario Recibido	Respuesta
5	- Jamás permitan que se prohíba guardar semilla en nuestro país. - No permitan que semilleras cobren royalties ni regalías. - Si su semilla fuera tan buena, por que obligarnos a comprarla?	Consideramos que es importante el punto de vista del particular, derivado de que expresa su inquietud, pero no presenta ninguna relación con el presente Anteproyecto; por lo que se considera atendido dicho comentario.

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

Nombre: Roberto Miranda Medrano
 Institución: Investigador CUCSURM, U. de Guadalajara
 Referencia COFEMER: **B001203510**

No.	Comentario Recibido	Respuesta
6	• Que dicho Acuerdo sea modificado. • Que se invite a los especialistas en maíz y parientes silvestres del género Zea a colaborar en presente acuerdo.	En la elaboración del presente Acuerdo se invito a diversos especialistas de maíz de centros de investigación nacional incluyendo a la Universidad Autónoma Chapingo, el Colegio de Postgraduados. Es importante mencionar que para la determinación de las áreas se empleó la información correspondiente a los Estados enlistados en el Anexo II se basa en la que fue recopilada por el Proyecto Global de Maíces Nativos, financiado en partes iguales por SAGARPA, CIBIOGEM y SEMARNAT.

Nombre: Quetzalcoatl Orozco Ramírez
 Institución: Investigaciones Aplicadas en Ciencias Ambientales y Sociales, A.C.
 Referencia COFEMER: **B001203514**

No.	Comentario Recibido	Respuesta
7	• En los antecedentes del proyecto se cita un documento del IMCO. • El proyecto esta incompleto porque no se incluyen los demás estados de la república. • En los estados de Sinaloa y Sonora es claro que la delimitación fue con base en los distritos de riego, argumentando que allí no se encontraron maíces criollos, pero el hecho que no se reporten no indica que no existan.	El documento del IMCO se encuentra dentro de la Manifestación de Impacto Regulatorio y no dentro del presente Anteproyecto, y solo sirvió de base para ejemplificar un posible escenario, y la información vertida en dicho documento es responsabilidad del instituto emisor. Derivado de la información disponible para determinar las áreas consideradas en el presente acuerdo, es importante mencionar que después de analizar la información técnica se estimó adecuado determinar en el presente instrumento jurídico, inicialmente, los centros de origen y de diversidad genética del maíz en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa y Sonora, sin perjuicio de que las dependencias que suscriben continúen el análisis y la determinación de las áreas geográficas que deban incorporarse al mismo. Es importante mencionar que para la determinación de las áreas se empleó la información correspondiente a los Estados enlistados en el Anexo II se basa en la que fue recopilada por el proyecto Global de Maíces Nativos, financiado en partes iguales por SAGARPA, CIBIOGEM y SEMARNAT.

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

Nombre: Alejandro Monteagudo Cuevas
Institución: Presidente Ejecutivo y Director General de Agrobio Mexico, A.C.
Referencia COFEMER: **B001203631**

No.	Comentario Recibido	Respuesta
5	Anexo I: No considerar al <i>Tripsacum</i> como pariente silvestre del maíz, ya que no está científicamente sustentado que sea una reserva genética necesaria para la supervivencia del maíz. Anexo II: La metodología no cumple con el criterio de la Ley LBOGM. En el artículo 87 y acorde a la interpretación de AgroBio se tiene que considerar que cumpla tanto con el criterio de centro de origen como de diversidad. Se recomienda utilizar tres criterios para determinar dichas áreas, donde la principal tiene que ver con: “localización de la intersección de zonas de diversidad de maíz nativo y presencia de teocintle”. - Adicionalmente sólo se consideraron regiones como COyDGM en las Entidades Federativas donde ya se han otorgado permisos de siembra de maíz GM a nivel experimental y piloto. Anexo III: Eliminar las medidas 7, 11, 15 y 16. Artículos transitorios - Que se respetarán las superficies que hoy se hayan permitido para siembra experimental y piloto en el país, para que en esos polígonos pudiera darse la siembra comercial de maíz genéticamente modificado, si se presentare la solicitud de permiso correspondiente. - Debe preverse la creación de un grupo de trabajo permanente para la revisión de los polígonos respectivos,	Se le refiere al particular, la LBOGM, en la definición descrita en el Artículo 3 fracción IX, habla explícitamente de “Parientes Silvestres”, no así de “Progenitores del maíz”; en virtud de lo anterior se le refiere al particular que adicional a lo anterior y de acuerdo a Kato A., et.al 2009: “..El género <i>Zea</i> pertenece a la familia Poaceae que comprende más de 600 géneros. Los dos géneros del Nuevo Mundo más emparentados con el maíz son <i>Tripsacum</i> y <i>Zea</i> (Galinat, 1977; Rzedowski, 2001). El género <i>Tripsacum</i> relacionado con <i>Zea</i>, es nativo del Nuevo Mundo con 20 especies distribuidas desde la región noroeste de Estados Unidos de Norteamérica, hasta Paraguay, su número cromosómico básico es $x=18$ y puede ser diploide, triploide y aún con mayores niveles de ploidía dentro del género. Existen híbridos naturales entre maíz y <i>Tripsacum</i>, una de las especies <i>T. andersonii</i> es considerada un híbrido estéril de éstas. Son plantas perennes, herbáceas y robustas de uno y hasta cuatro metros de alto. Las características morfológicas que separan al <i>Tripsacum</i> del maíz y del teocintle son: 1) Cada una de las ramas de las inflorescencias poseen en su parte basal las flores femeninas y en la terminal las masculinas (Weatherwax, 1955b; de Wet et al. 1971, 1981; Mangelsdorf, 1974); y 2) la forma y consistencia del fruto (Doebley, 1983b)... En el mismo tenor de ideas, en el Documento Consenso de la OCDE, 2003, sobre la biología del maíz, se reconoce que: La tribu Maydeae, se ve representada en el Hemisferio Occidental por los géneros <i>Zea</i> y <i>Tripsacum</i> y describen a continuación: Familia: Poaceae Subfamilia: Panicoideae Tribu: Maydeae Hemisferio Occidental: Género <i>Zea</i> Sección ZEA <i>Zea mays</i> L. (maíz) <i>Zea mays</i> subsp. <i>mays</i> (L.) <i>Itlis</i> (maíz, $2n=20$) <i>Zea mays</i> subsp. <i>mexicana</i> (Schrader) <i>Itlis</i> (teocintle, $2n=20$) raza Nobogame3 raza Mesa Central3 raza Durango4 raza Chalco3 <i>Zea mays</i> subsp. <i>parviglumis</i> <i>Itlis</i> and Doebley (teosinte, $2n=20$) var. <i>parviglumis</i> <i>Itlis</i> and Doebley (=raza Balsas) var. <i>huehuetenangensis</i> Doebley (=raza Huehuetenango) Section LUXURIANTES Doebley and <i>Itlis</i> <i>Zea diploperennis</i> <i>Itlis</i>, Doebley and Guzman (teocintle perene, $2n=20$) <i>Zea luxurians</i> (Durieu) Bird (teocintle, $2n=20$) <i>Zea nicaraguensis</i>5 ($2n=20$?) <i>Zea perennis</i> (Hitc.) Reeves and Mangelsdorf ($2n=40$) Género <i>Tripsacum</i> <i>T. andersonii</i> ($2n=64$) <i>T. australe</i> ($2n=36$) <i>T. bravum</i> ($2n=36, 72$) <i>T. cundinamarce</i> ($2n=36$) <i>T. dactyloides</i> ($2n=72$) <i>T. floridanum</i> ($2n=36$) <i>T. intermedium</i> ($2n=72$)

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

No.	Comentario Recibido	Respuesta
	debiendo incluir a todos los sectores vinculados con el agro.	T. manisurioides (2n = 72) T. latifolium (2n = 36) T. pereuvianum (2n = 72, 90, 108) T. zopilotense (2n = 36, 72) T. jalapense (2n = 72) T. lanceolatum (2n = 72) T. laxum (2n = 36?) T. maizar (2n = 36, 72) T. pilosum (2n = 72) Respecto al comentario del particular, sobre la eliminación del numeral 15 del Anexo III, es necesario considerar que es una medida de protección para las diferentes razas o variedades consideradas en el Artículo 87, que sirvieron para la determinación de las áreas geográficas mencionadas en el Artículo 86, por lo que su permanencia da cabal cumplimiento al Artículo 88 bajo la siguiente justificación: De acuerdo a Heinemann J.A. 2007, <i>“Las Semilla, propágulos o diásporas (Esto incluye semillas, frutos, o las unidades vegetativas capaces de reproducción) se consideran como vehículos para el flujo de genes...”</i> Mientras que Hugo S. et al., 2007 indicaron que: <i>“...las legislaciones en materia de semillas reconocen que el 100% de pureza no es posible, y establecen umbrales que consideran que las plantas son cultivadas en campos abiertos y que la polinización cruzada es un fenómeno natural, en el que tanto viento, como los insectos la promueven, lo que hace que no pueda ser controlada. Las regulaciones de comercio de semillas establecen niveles de pureza o de tolerancia para semillas de otras variedades u otras especies dentro de un lote de semillas certificadas, pero en la actualidad no ordenan tolerancia para la presencia adventicia de OGMs que hayan sido autorizados...”</i>. En el mismo reporte se informa que para el caso de los países de la Comunidad Económica Europea, en el período 2001-2006, se presentaron 280 incidentes de presencia adventicia de OGM autorizados (bajo las regulaciones específicas para OGM) en semillas convencionales. Adicionalmente se presentaron 46 incidentes de presencia adventicia de OGM no autorizados en semillas convencionales. Ambos datos corresponden a 61 incidentes por año. Para el caso de las semillas convencionales de maíz, el 33.3% de los lotes contenían menos de 0.1% de material GM, 37.5% de los cargamentos contenían más de 0.1%, pero menos de 0.3%, lo que quiere decir que un 70.8% con menos de 0.3% de presencia adventicia de OGM, sin embargo 6.25% reportaron presencia por encima del 0.9%. Ireland D.S., et al., 2006 reportó que en Estados Unidos, se llevó a cabo un estudio durante tres años en los que se analizaron 1800 muestras provenientes de 315 campos de producción de semilla. Encontraron que en un 65% de las muestras totales, el promedio de entrecruzamiento eran niveles de 1%, sin embargo se llegaron a reportar tasas de 6% e incluso hasta 21% de entrecruzamiento proveniente de materiales foráneos. Todo lo anterior se considera como evidencia técnica que debe ser tomada en cuenta para que en el caso de las áreas determinadas en el Anexo II, la semilla de maíz que se siembre, sea libre de secuencias genéticamente modificadas a fin de cumplir cabalmente lo mandado en el Artículo 88 de la LBOGM: <i>En los centros de origen y de diversidad genética de especies animales y vegetales sólo se permitirá la realización de liberaciones de OGMs cuando se trate de OGMs distintos a las especies nativas, siempre que su liberación no cause una afectación negativa a la salud humana o a la diversidad biológica.</i> Con respecto a los artículos transitorios donde AgroBio menciona incluir algunos, es necesario comentar que: la Ley de Bioseguridad es clara en el artículo 13, donde menciona que se pueden suspender los efectos de los

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

No.	Comentario Recibido	Respuesta
		permisos, cuando disponga de información científica y técnica superveniente de la que se deduzca que la actividad permitida supone riesgos superiores a los previstos, que puedan afectar negativamente a la sanidad animal, vegetal o acuícola, a la diversidad biológica. (Art. 15, fracc II; Art. 69;). La Ley de Bioseguridad especifica claramente en el Artículo 86, en quienes son los responsables en la determinación de los Centros de Origen y los Centros de Diversidad Genética

Nombre: Humberto Martinez Payan
Institución: Presidente del Consejo Agropecuario de la Comarca Lagunera, A.C.
Referencia COFEMER: **B001203636**

No.	Comentario Recibido	Respuesta
6	- No se tomó en cuenta a los productores de la Región, - Se utilizó una metodología inadecuada en el mapeo de zonas, donde tierras con vocación agrícola y con tradición en la siembra de maíz se están considerando como Centros de Origen y Diversidad Genética.	La LBOGM menciona claramente los involucrados en la elaboración del presente Acuerdo. El artículo 87 de la LBOGM, establece los criterios a que debe sujetarse la determinación de los centros de origen y diversidad genética del maíz. En su fracción I, señala qué regiones se considerarán centros de diversidad genética e indica que serán aquellas que actualmente albergan poblaciones de los parientes silvestres del OGM de que se trate, incluyendo diferentes razas o variedades del mismo, las cuales constituyen una reserva genética del material. Asimismo, la fracción II de dicho artículo, indica que en el caso de cultivos, serán centros de origen y diversidad genética las regiones geográficas en donde el organismo de que se trate fue domesticado, siempre y cuando estas regiones sean centros de diversidad genética. Por su parte, el artículo 3, fracción VIII, de la Ley en cita, define a los Centros de Origen como <i>aquellas áreas geográficas del territorio nacional en donde se llevó a cabo el proceso de domesticación de una especie determinada.</i> De todo lo anterior se desprende que lo que ordena la LBOGM para la determinación de los centros de origen y diversidad genética del maíz, es que éstos se determinen en regiones donde haya sido domesticado el maíz y que también presenten riqueza genética del mismo. En este sentido, de la información técnica y científica que la SEMARNAT y la SAGARPA analizaron y que sustenta la emisión del Acuerdo, se desprenden las regiones del territorio nacional en donde se llevó a cabo la domesticación del maíz (centros de origen) en los que también se ubican centros de diversidad genética de dicha especie. Esta información puede revisarla el particular en el anexo a la MIR: <i>1_Argumentos técnicos MÉXICO ES CENTRO DE ORIGEN DEL MAÍZ.doc</i> y en el informe final del Proyecto Global de Maíces Nativos : http://www.biodiversidad.gob.mx/genes/maicesInfGest.html Adicionalmente a lo referido anteriormente, el Artículo 49 del RLBOGM indica que: <i>Los acuerdos mediante los cuales se determinen los centros de origen y de diversidad genética a que se refiere el artículo 86 de la Ley deberán contener:</i> I. Listado de especies, incluyendo nombre científico y común; II. Clasificación taxonómica;

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

No.	Comentario Recibido	Respuesta
		III. Las poligonales del área o áreas geográficas en coordenadas UTM, y IV. Las medidas necesarias para la protección de dichas especies. Los acuerdos serán promovidos indistintamente por la SEMARNAT o la SAGARPA, y expedidos conjuntamente por ambas Secretarías. A la definición contenida en la LBOGM sobre Centros de Diversidad Genética, en el 3 fracción IX, mismos que son definidos como:...<i>aquella área geográfica del territorio nacional donde existe diversidad morfológica, genética o ambas de determinadas especies, que se caracteriza por albergar poblaciones de los parientes silvestres y que constituye una reserva genética.</i> Y leído en relación al Artículo 87 de la misma LBOGM, que a la letra dice: <i>Para la determinación de los centros de origen y de diversidad genética se tomarán en cuenta los siguientes criterios:</i> <i>I. Que se consideren centros de diversidad genética, entendiendo por éstos las regiones que actualmente albergan poblaciones de los parientes silvestres del OGM de que se trate, incluyendo diferentes razas o variedades del mismo, las cuales constituyen una reserva genética del material, y</i> <i>II. En el caso de cultivos, las regiones geográficas en donde el organismo de que se trate fue domesticado, siempre y cuando estas regiones sean centros de diversidad genética.</i> Se desprende que la metodología planteada en el Anexo II, responde con cabalidad a los tres supuestos jurídicos planteados, en virtud de que las especies que son parientes silvestres del maíz, así como toda la diversidad genética asociada a estos y la diversidad morfológica de los maíces nativos se representan en el mapa contenido en el Anexo II. El comentario del particular en cuanto “...<i>miles de nuestros productores agremiados serán privados de estas herramientas tecnológicas en demérito de su productividad e ingresos económicos...</i>”, se observa que se da por atendido en el Anexo III del Proyecto de Acuerdo, particularmente en el apartado de “Medidas para la protección y la conservación de la diversidad genética de los maíces nativos y sus parientes silvestres”, en particular, en el inciso 8: <i>La SEMARNAT y la SAGARPA, en el ámbito de sus atribuciones, diseñarán e impulsarán políticas públicas para fomentar y apoyar la producción y comercialización de los maíces nativos de manera competitiva y sustentable, así como la atención de la amplia diversidad de mercados.</i> Lo anterior en virtud, de que se estimulará la producción de maíz convencional en las áreas determinadas como centros de origen y de diversidad genética, por lo que se atienden a los diversos esquemas de producción.

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

Nombre: Hector Carlos Salazar Arriaga
Institución: Union Estatal de Productores de Granos y Forrajes de Coahuila "AGRICOL"
U.S.P.R.
Referencia COFEMER: **B001203638**

No.	Comentario Recibido	Respuesta
7	- La publicación del Anteproyecto nos condena al rezago tecnológico. - Se sacrifican amplias zonas de riego de alta productividad. - Problemas en la producción nacional y estatal, para el abasto suficiente y oportuno de maíz, de uso industrial y de otros tipos, en una parte importante del territorio nacional. - Se excluyen zonas con productividad comprobada y afectadas por factores bióticos y abióticos que pueden ser atendidas eficientemente, con tecnologías y variedades específicas de maíz GM. - La metodología seguida no cumple con los criterios técnicos y de ley por lo que no es aceptable. Se propone que la metodología se adecue a la seguida por el SINAREFI (SAGARPA) para su “mapa dinámico”. - Debe excluirse la presencia del <i>Tripsacum</i> como criterio para la determinación de los COyDG. - Eliminar la medida 7 ya que se podrían violar principios de acuerdos internacionales, de la Ley de la Propiedad Industrial y de la LBOGM.	Las innovaciones tecnológicas no son objeto del presente Acuerdo, así como tampoco determinar las áreas en función de las zonas de riego o de alta productividad, por lo contrario, el objetivo principal del presente Acuerdo es determinar los centros de origen y los Centros de Diversidad Genética del maíz acorde a lo establecido en el artículo 86 y 87 de la LBOGM. En lo que respecta a su comentario sobre la problemática que se puede presentar en el abasto de maíz, al particular le comento que su inquietud no guarda relación directa con la determinación de los centros de origen y de diversidad genética del maíz - El artículo 87 de la LBOGM, establece los criterios a que debe sujetarse la determinación de los centros de origen y diversidad genética del maíz. En su fracción I, señala qué regiones se considerarán centros de diversidad genética e indica que serán aquellas que actualmente albergan poblaciones de los parientes silvestres del OGM de que se trate, incluyendo diferentes razas o variedades del mismo, las cuales constituyen una reserva genética del material. Asimismo, la fracción II de dicho artículo, indica que en el caso de cultivos, serán centros de origen y diversidad genética las regiones geográficas en donde el organismo de que se trate fue domesticado, siempre y cuando estas regiones sean centros de diversidad genética. Por su parte, el artículo 3, fracción VIII, de la Ley en cita, define a los Centros de Origen como <i>aquellas áreas geográficas del territorio nacional en donde se llevó a cabo el proceso de domesticación de una especie determinada</i>. De todo lo anterior se desprende que lo que ordena la LBOGM para la determinación de los centros de origen y diversidad genética del maíz, es que éstos se determinen en regiones donde haya sido domesticado el maíz y que también presenten riqueza genética del mismo. En este sentido, de la información técnica y científica que la SEMARNAT y la SAGARPA analizaron y que sustenta la emisión del Acuerdo, se desprenden las regiones del territorio nacional en donde se llevó a cabo la domesticación del maíz (centros de origen) en los que también se ubican centros de diversidad genética de dicha especie. Esta información puede revisarla el particular en el anexo a la MIR: <i>1_Argumentos técnicos MÉXICO ES CENTRO DE ORIGEN DEL MAÍZ.doc</i> y en el informe final del Proyecto Global de Maíces Nativos : http://www.biodiversidad.gob.mx/genes/maicesInfGest.html Adicionalmente a lo referido anteriormente, el Artículo 49 del RLBOGM indica que: <i>Los acuerdos mediante los cuales se determinen los centros de origen y de diversidad genética a que se refiere el artículo 86 de la Ley deberán contener:</i> V. <i>Listado de especies, incluyendo nombre científico y común;</i> VI. <i>Clasificación taxonómica;</i> VII. <i>Las poligonales del área o áreas geográficas en coordenadas UTM, y</i>

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

No.	Comentario Recibido	Respuesta
		<i>VIII. Las medidas necesarias para la protección de dichas especies.</i> <i>Los acuerdos serán promovidos indistintamente por la SEMARNAT o la SAGARPA, y expedidos conjuntamente por ambas Secretarías.</i> a la definición contenida en la LBOGM sobre Centros de Diversidad Genética, en el 3 fracción IX, mismos que son definidos como:...<i>aquella área geográfica del territorio nacional donde existe diversidad morfológica, genética o ambas de determinadas especies, que se caracteriza por albergar poblaciones de los parientes silvestres y que constituye una reserva genética.</i> Y leído en relación al Artículo 87 de la misma LBOGM, que a la letra dice: <i>Para la determinación de los centros de origen y de diversidad genética se tomarán en cuenta los siguientes criterios:</i> <i>I. Que se consideren centros de diversidad genética, entendiendo por éstos las regiones que actualmente albergan poblaciones de los parientes silvestres del OGM de que se trate, incluyendo diferentes razas o variedades del mismo, las cuales constituyen una reserva genética del material, y</i> <i>II. En el caso de cultivos, las regiones geográficas en donde el organismo de que se trate fue domesticado, siempre y cuando estas regiones sean centros de diversidad genética.</i> Se desprende que la metodología planteada en el Anexo II, responde con cabalidad a los tres supuestos jurídicos planteados, en virtud de que las especies que son parientes silvestres del maíz, así como toda la diversidad genética asociada a estos y la diversidad morfológica de los maíces nativos se representan en el mapa contenido en el Anexo II. El comentario del particular en cuanto “..<i>miles de nuestros productores agremiados serán privados de estas herramientas tecnológicas en demerito de su productividad e ingresos económicos...</i>”, se observa que se da por atendido en el Anexo III del Proyecto de Acuerdo, particularmente en el apartado de “Medidas para la protección y la conservación de la diversidad genética de los maíces nativos y sus parientes silvestres”, en particular, en el inciso 8: <i>La SEMARNAT y la SAGARPA, en el ámbito de sus atribuciones, diseñarán e impulsarán políticas públicas para fomentar y apoyar la producción y comercialización de los maíces nativos de manera competitiva y sustentable, así como la atención de la amplia diversidad de mercados.</i> Lo anterior en virtud, de que se estimulará la producción de maíz convencional en las áreas determinadas como centros de origen y de diversidad genética, por lo que se atienden a los diversos esquemas de producción. Se le refiere al particular, la LBOGM, en la definición descrita en el Artículo 3 fracción IX, habla explícitamente de “Parientes Silvestres”, no así de “Progenitores del maíz”; en virtud de lo anterior se le refiere al particular que adicional a lo anterior y de acuerdo a Kato A., et.al 2009: “..El género <i>Zea</i> pertenece a la familia Poaceae que comprende más de 600 géneros. Los dos géneros del Nuevo Mundo más emparentados con el maíz son <i>Tripsacum</i> y <i>Zea</i> (Galinat, 1977; Rzedowski, 2001). El género <i>Tripsacum</i> relacionado con <i>Zea</i>, es nativo del Nuevo Mundo con 20 especies distribuidas desde la región noroeste de Estados Unidos

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

No.	Comentario Recibido	Respuesta
		de Norteamérica, hasta Paraguay, su número cromosómico básico es $x=18$ y puede ser diploide, triploide y aún con mayores niveles de ploidía dentro del género. Existen híbridos naturales entre maíz y <i>Tripsacum</i>, una de las especies <i>T. andersonii</i> es considerada un híbrido estéril de éstas. Son plantas perennes, herbáceas y robustas de uno y hasta cuatro metros de alto. Las características morfológicas que separan al <i>Tripsacum</i> del maíz y del teocintle son: 1) Cada una de las ramas de las inflorescencias poseen en su parte basal las flores femeninas y en la terminal las masculinas (Weatherwax, 1955b; de Wet et al. 1971, 1981; Mangelsdorf, 1974); y 2) la forma y consistencia del fruto (Doebley, 1983b)... En el mismo tenor de ideas, en el Documento Consenso de la OCDE, 2003, sobre la biología del maíz, se reconoce que: La tribu Maydeae, se ve representada en el Hemisferio Occidental por los géneros <i>Zea</i> y <i>Tripsacum</i> y describen a continuación: Familia: Poaceae Subfamilia: Panicoideae Tribu: Maydeae Hemisferio Occidental: Género <i>Zea</i> Sección ZEA <i>Zea mays</i> L. (maíz) <i>Zea mays</i> subsp. <i>mays</i> (L.) <i>litis</i> (maíz, $2n=20$) <i>Zea mays</i> subsp. <i>mexicana</i> (Schrader) <i>litis</i> (teocintle, $2n=20$) raza Nobogame3 raza Mesa Central3 raza Durango4 raza Chalco3 <i>Zea mays</i> subsp. <i>parviglumis</i> <i>litis</i> and Doebley (teosinte, $2n=20$) var. <i>parviglumis</i> <i>litis</i> and Doebley (=raza Balsas) var. <i>huehuetenangensis</i> Doebley (=raza Huehuetenango) Section LUXURIANTES Doebley and <i>litis</i> <i>Zea diploperennis</i> <i>litis</i>, Doebley and Guzman (teocintle perene, $2n=20$) <i>Zea luxurians</i> (Durieu) Bird (teocintle, $2n=20$) <i>Zea nicaraguensis</i>5 ($2n=20?$) <i>Zea perennis</i> (Hitchc.) Reeves and Mangelsdorf ($2n=40$) Género <i>Tripsacum</i> <i>T. andersonii</i> ($2n=64$) <i>T. australe</i> ($2n=36$) <i>T. bravum</i> ($2n=36, 72$) <i>T. cundinamarce</i> ($2n=36$) <i>T. dactyloides</i> ($2n=72$) <i>T. floridanum</i> ($2n=36$) <i>T. intermedium</i> ($2n=72$) <i>T. manisuioides</i> ($2n=72$) <i>T. latifolium</i> ($2n=36$) <i>T. pereuvianum</i> ($2n=72, 90, 108$) <i>T. zopilotense</i> ($2n=36, 72$) <i>T. jalapense</i> ($2n=72$) <i>T. lanceolatum</i> ($2n=72$) <i>T. laxum</i> ($2n=36?$) <i>T. maizar</i> ($2n=36, 72$) <i>T. pilosum</i> ($2n=72$) Referente a eliminar la medida 7 del Anexo III, SAGARPA y SEMARNAT consideran pertinente su eliminación.

**Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “*Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz*”**

México D.F., a 10 de octubre de 2012

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

Nombre: Gloria Cervera Pérez
Institución: Cámara Nacional de Maíz Industrializado
Referencia COFEMER: B001203645

No.	Comentario Recibido	Respuesta
8	- La propuesta de Proyecto de Acuerdo de COyDG se considera inviable e impráctica para ser aplicada desde el punto de vista económico y ambiental. - Implicaría múltiples impactos negativos para la cadena agroalimentaria basada en maíz. - Se propone adecuar la metodología en base a los criterios del SINAREFI, para reconciliar las necesidades de conservación y producción de maíces de todo tipo y construir lo que llaman el “mapa dinámico”. - Excluir la presencia de la raza <i>Tripsacum</i> en la determinación de los COyDG. - Identificar específicamente la intersección de estos centros de diversidad, con aquellas zonas con presencia de parientes silvestres. - Eliminar medidas 7, 15 y 16.	- De acuerdo al análisis realizado dentro de la Manifestación de Impacto Regulatorio, se encontró que el presente acuerdo es viable desde el punto de vista económico y ambiental dado que los beneficios son mayores a los costos de aplicación del presente acuerdo; por lo que se recomienda revisar el apartado correspondiente. - Se observa que el presente comentario hace referencia a una situación hipotética en virtud de que actualmente no ha habido liberaciones de maíz GM en ninguna zona del país, por lo que no se puede impactar de manera negativa y directa a un mercado que no se ha gestado. Por el contrario, el proyecto de Acuerdo coadyuva a la construcción de un marco jurídico en materia de bioseguridad, que proporcione un marco de certidumbre jurídica y propicie la equidad entre los regulados. - El artículo 87 de la LBOGM, establece los criterios a que debe sujetarse la determinación de los centros de origen y diversidad genética del maíz. En su fracción I, señala qué regiones se considerarán centros de diversidad genética e indica que serán aquellas que actualmente albergan poblaciones de los parientes silvestres del OGM de que se trate, incluyendo diferentes razas o variedades del mismo, las cuales constituyen una reserva genética del material. Asimismo, la fracción II de dicho artículo, indica que en el caso de cultivos, serán centros de origen y diversidad genética las regiones geográficas en donde el organismo de que se trate fue domesticado, siempre y cuando estas regiones sean centros de diversidad genética. Por su parte, el artículo 3, fracción VIII, de la Ley en cita, define a los Centros de Origen como aquellas áreas geográficas del territorio nacional en donde se llevó a cabo el proceso de domesticación de una especie determinada. De todo lo anterior se desprende que lo que ordena la LBOGM para la determinación de los centros de origen y diversidad genética del maíz, es que éstos se determinen en regiones donde haya sido domesticado el maíz y que también presenten riqueza genética del mismo. En este sentido, de la información técnica y científica que la SEMARNAT y la SAGARPA analizaron y que sustenta la emisión del Acuerdo, se desprenden las regiones del territorio nacional en donde se llevó a cabo la domesticación del maíz (centros de origen) en los que también se ubican centros de diversidad genética de dicha especie. Esta información puede revisarla el particular en el anexo a la MIR: <i>1_Argumentos técnicos MÉXICO ES CENTRO DE ORIGEN DEL MAÍZ.doc</i> y en el informe final del Proyecto Global de Maíces Nativos : http://www.biodiversidad.gob.mx/genes/maicesInfGest.html Adicionalmente a lo referido anteriormente, el Artículo 49 del RLBOGM indica que: <i>Los acuerdos mediante los cuales se determinen los centros de origen y de diversidad genética a que se refiere el artículo 86 de la Ley deberán contener:</i> - Listado de especies, incluyendo nombre científico y común; - Clasificación taxonómica; - Las poligonales del área o áreas geográficas en coordenadas

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

No.	Comentario Recibido	Respuesta
		UTM, y • Las medidas necesarias para la protección de dichas especies. Los acuerdos serán promovidos indistintamente por la SEMARNAT o la SAGARPA, y expedidos conjuntamente por ambas Secretarías. a la definición contenida en la LBOGM sobre Centros de Diversidad Genética, en el 3 fracción IX, mismos que son definidos como:...<i>aquella área geográfica del territorio nacional donde existe diversidad morfológica, genética o ambas de determinadas especies, que se caracteriza por albergar poblaciones de los parientes silvestres y que constituye una reserva genética.</i> Y leído en relación al Artículo 87 de la misma LBOGM, que a la letra dice: <i>Para la determinación de los centros de origen y de diversidad genética se tomarán en cuenta los siguientes criterios:</i> <i>I. Que se consideren centros de diversidad genética, entendiendo por éstos las regiones que actualmente albergan poblaciones de los parientes silvestres del OGM de que se trate, incluyendo diferentes razas o variedades del mismo, las cuales constituyen una reserva genética del material, y</i> <i>II. En el caso de cultivos, las regiones geográficas en donde el organismo de que se trate fue domesticado, siempre y cuando estas regiones sean centros de diversidad genética.</i> Se desprende que la metodología planteada en el Anexo II, responde con cabalidad a los tres supuestos jurídicos planteados, en virtud de que las especies que son parientes silvestres del maíz, así como toda la diversidad genética asociada a estos y la diversidad morfológica de los maíces nativos se representan en el mapa contenido en el Anexo II. El comentario del particular en cuanto “...<i>miles de nuestros productores agremiados serán privados de estas herramientas tecnológicas en demerito de su productividad e ingresos económicos...</i>”, se observa que se da por atendido en el Anexo III del Proyecto de Acuerdo, particularmente en el apartado de “Medidas para la protección y la conservación de la diversidad genética de los maíces nativos y sus parientes silvestres”, en particular, en el inciso 8: <i>La SEMARNAT y la SAGARPA, en el ámbito de sus atribuciones, diseñarán e impulsarán políticas públicas para fomentar y apoyar la producción y comercialización de los maíces nativos de manera competitiva y sustentable, así como la atención de la amplia diversidad de mercados.</i> Lo anterior en virtud, de que se estimulará la producción de maíz convencional en las áreas determinadas como centros de origen y de diversidad genética, por lo que se atienden a los diversos esquemas de producción. Se le refiere al particular, la LBOGM, en la definición descrita en el Artículo 3 fracción IX, habla explícitamente de “Parientes Silvestres”, no así de “Progenitores del maíz”; en virtud de lo anterior se le refiere al particular que adicional a lo anterior y de acuerdo a Kato A., et.al 2009: “..El género <i>Zea</i> pertenece a la familia Poaceae que comprende más de 600 géneros. Los dos géneros del Nuevo Mundo más emparentados con el maíz son <i>Tripsacum</i> y <i>Zea</i> (Galinat, 1977; Rzedowski, 2001). El género <i>Tripsacum</i> relacionado con <i>Zea</i>, es nativo del Nuevo Mundo

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

No.	Comentario Recibido	Respuesta
		con 20 especies distribuidas desde la región noroeste de Estados Unidos de Norteamérica, hasta Paraguay, su número cromosómico básico es $x=18$ y puede ser diploide, triploide y aún con mayores niveles de ploidía dentro del género. Existen híbridos naturales entre maíz y <i>Tripsacum</i>, una de las especies <i>T. andersonii</i> es considerada un híbrido estéril de éstas. Son plantas perennes, herbáceas y robustas de uno y hasta cuatro metros de alto. Las características morfológicas que separan al <i>Tripsacum</i> del maíz y del teocintle son: 1) Cada una de las ramas de las inflorescencias poseen en su parte basal las flores femeninas y en la terminal las masculinas (Weatherwax, 1955b; de Wet et al. 1971, 1981; Mangelsdorf, 1974); y 2) la forma y consistencia del fruto (Doebley, 1983b)... En el mismo tenor de ideas, en el Documento Consenso de la OCDE, 2003, sobre la biología del maíz, se reconoce que: La tribu Maydeae, se ve representada en el Hemisferio Occidental por los géneros <i>Zea</i> y <i>Tripsacum</i> y describen a continuación: Familia: Poaceae Subfamilia: Panicoideae Tribu: Maydeae Hemisferio Occidental: Género <i>Zea</i> Sección ZEA <i>Zea mays</i> L. (maíz) <i>Zea mays</i> subsp. <i>mays</i> (L.) <i>Ittis</i> (maíz, $2n = 20$) <i>Zea mays</i> subsp. <i>mexicana</i> (Schrader) <i>Ittis</i> (teocintle, $2n = 20$) raza Nobogame³ raza Mesa Central³ raza Durango⁴ raza Chalco³ <i>Zea mays</i> subsp. <i>parviglumis</i> <i>Ittis</i> and Doebley (teosinte, $2n = 20$) var. <i>parviglumis</i> <i>Ittis</i> and Doebley (=raza Balsas) var. <i>huehuetenangensis</i> Doebley (=raza Huehuetenango) Section LUXURIANTES Doebley and <i>Ittis</i> <i>Zea diploperennis</i> <i>Ittis</i>, Doebley and Guzman (teocintle perene, $2n = 20$) <i>Zea luxurians</i> (Durieu) Bird (teocintle, $2n = 20$) <i>Zea nicaraguensis</i>⁵ ($2n = 20?$) <i>Zea perennis</i> (Hitchc.) Reeves and Mangelsdorf ($2n = 40$) Género <i>Tripsacum</i> <i>T. andersonii</i> ($2n = 64$) <i>T. australe</i> ($2n = 36$) <i>T. bravum</i> ($2n = 36, 72$) <i>T. cundinamarce</i> ($2n = 36$) <i>T. dactyloides</i> ($2n = 72$) <i>T. floridanum</i> ($2n = 36$) <i>T. intermedium</i> ($2n = 72$) <i>T. manisuioides</i> ($2n = 72$) <i>T. latifolium</i> ($2n = 36$) <i>T. pereuvianum</i> ($2n = 72, 90, 108$) <i>T. zopilotense</i> ($2n = 36, 72$) <i>T. jalapense</i> ($2n = 72$) <i>T. lanceolatum</i> ($2n = 72$) <i>T. laxum</i> ($2n = 36?$) <i>T. maizar</i> ($2n = 36, 72$) <i>T. pilosum</i> ($2n = 72$) Respecto al comentario del particular, sobre la eliminación del numeral 15 del Anexo III, es necesario considerar que es una medida de protección para las diferentes razas o variedades consideradas en el Artículo 87, que sirvieron para la determinación de las áreas geográficas

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

No.	Comentario Recibido	Respuesta
		mencionadas en el Artículo 86, por lo que su permanencia da cabal cumplimiento al Artículo 88 bajo la siguiente justificación: De acuerdo a Heinemann J.A. 2007, “<i>Las Semilla, propágulos o diásporas (Esto incluye semillas, frutos, o las unidades vegetativas capaces de reproducción) se consideran como vehículos para el flujo de genes...</i>” Mientras que Hugo S. et al., 2007 indicaron que: “<i>...las legislaciones en materia de semillas reconocen que el 100% de pureza no es posible, y establecen umbrales que consideran que las plantas son cultivadas en campos abiertos y que la polinización cruzada es un fenómeno natural, en el que tanto viento, como los insectos la promueven, lo que hace que no pueda ser controlada. Las regulaciones de comercio de semillas establecen niveles de pureza o de tolerancia para semillas de otras variedades u otras especies dentro de un lote de semillas certificadas, pero en la actualidad no ordenan tolerancia para la presencia adventicia de OGMs que hayan sido autorizados...</i>”. En el mismo reporte se informa que para el caso de los países de la Comunidad Económica Europea, en el período 2001-2006, se presentaron 280 incidentes de presencia adventicia de OGM autorizados (bajo las regulaciones específicas para OGM) en semillas convencionales. Adicionalmente se presentaron 46 incidentes de presencia adventicia de OGM no autorizados en semillas convencionales. Ambos datos corresponden a 61 incidentes por año. Para el caso de las semillas convencionales de maíz, el 33.3% de los lotes contenían menos de 0.1% de material GM, 37.5% de los cargamentos contenían más de 0.1%, pero menos de 0.3%, lo que quiere decir que un 70.8% con menos de 0.3% de presencia adventicia de OGM, sin embargo 6.25% reportaron presencia por encima del 0.9%. Ireland D.S., et al., 2006 reportó que en Estados Unidos, se llevó a cabo un estudio durante tres años en los que se analizaron 1800 muestras provenientes de 315 campos de producción de semilla. Encontraron que en un 65% de las muestras totales, el promedio de entrecruzamiento eran niveles de 1%, sin embargo se llegaron a reportar tasas de 6% e incluso hasta 21% de entrecruzamiento proveniente de materiales foráneos. Todo lo anterior se considera como evidencia técnica que debe ser tomada en cuenta para que en el caso de las áreas determinadas en el Anexo II, la semilla de maíz que se siembre, sea libre de secuencias genéticamente modificadas a fin de cumplir cabalmente lo mandado en el Artículo 88 de la LBOGM: <u>En los centros de origen y de diversidad genética de especies animales y vegetales sólo se permitirá la realización de liberaciones de OGMs</u> cuando se trate de OGMs distintos a las especies nativas, siempre que su liberación no cause una afectación negativa a la salud humana o a la diversidad biológica.

Nombre: Erika Quevedo/Jaime Zabloudovsky Kuper
Institución: Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo, A.C. (CONMEXICO)
Referencia COFEMER: **B001203648**

No.	Comentario Recibido	Respuesta
9	La metodología que se propone en el anteproyecto es inconsistente con los criterios técnicos y jurídicos establecidos en la LBOGM.	El artículo 87 de la LBOGM, establece los criterios a que debe sujetarse la determinación de los centros de origen y diversidad genética del maíz. En su fracción I, señala qué regiones se considerarán centros de diversidad genética e indica que serán aquellas que actualmente

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

No.	Comentario Recibido	Respuesta
	• La metodología utilizada repercute negativamente en la actividad productiva y en la operatividad de diversos sectores de la cadena agroalimentaria. • Debería excluirse la presencia del <i>Tripsacum</i> como criterio para la determinación de los centros de origen y diversidad genética, ya que ésta no resulta ser una raza relevante para esta actividad, puesto que no se cruza con el maíz. • Sobre el Anexo III: Eliminar la medida 7, 11, 15 y 16.	albergan poblaciones de los parientes silvestres del OGM de que se trate, incluyendo diferentes razas o variedades del mismo, las cuales constituyen una reserva genética del material. Asimismo, la fracción II de dicho artículo, indica que en el caso de cultivos, serán centros de origen y diversidad genética las regiones geográficas en donde el organismo de que se trate fue domesticado, siempre y cuando estas regiones sean centros de diversidad genética. Por su parte, el artículo 3, fracción VIII, de la Ley en cita, define a los Centros de Origen como <i>aquellas áreas geográficas del territorio nacional en donde se llevó a cabo el proceso de domesticación de una especie determinada</i>. De todo lo anterior se desprende que lo que ordena la LBOGM para la determinación de los centros de origen y diversidad genética del maíz, es que éstos se determinen en regiones donde haya sido domesticado el maíz y que también presenten riqueza genética del mismo. En este sentido, de la información técnica y científica que la SEMARNAT y la SAGARPA analizaron y que sustenta la emisión del Acuerdo, se desprenden las regiones del territorio nacional en donde se llevó a cabo la domesticación del maíz (centros de origen) en los que también se ubican centros de diversidad genética de dicha especie. Esta información puede revisarla el particular en el anexo a la MIR: <i>1_Argumentos técnicos MÉXICO ES CENTRO DE ORIGEN DEL MAÍZ.doc</i> y en el informe final del Proyecto Global de Maíces Nativos : http://www.biodiversidad.gob.mx/genes/maicesInfGest.html Adicionalmente a lo referido anteriormente, el Artículo 49 del RLBOGM indica que: <i>Los acuerdos mediante los cuales se determinen los centros de origen y de diversidad genética a que se refiere el artículo 86 de la Ley deberán contener:</i> • <i>Listado de especies, incluyendo nombre científico y común;</i> • <i>Clasificación taxonómica;</i> • <i>Las poligonales del área o áreas geográficas en coordenadas UTM, y</i> • <i>Las medidas necesarias para la protección de dichas especies.</i> <i>Los acuerdos serán promovidos indistintamente por la SEMARNAT o la SAGARPA, y expedidos conjuntamente por ambas Secretarías.</i> a la definición contenida en la LBOGM sobre Centros de Diversidad Genética, en el 3 fracción IX, mismos que son definidos como:....<i>aquella área geográfica del territorio nacional donde existe diversidad morfológica, genética o ambas de determinadas especies, que se caracteriza por albergar poblaciones de los parientes silvestres y que constituye una reserva genética.</i> Y leído en relación al Artículo 87 de la misma LBOGM, que a la letra dice: <i>Para la determinación de los centros de origen y de diversidad genética se tomarán en cuenta los siguientes criterios:</i> <i>I. Que se consideren centros de diversidad genética, entendiendo por éstos las regiones que actualmente albergan poblaciones de los parientes silvestres del OGM de que se trate, incluyendo diferentes razas o variedades del mismo, las cuales constituyen una reserva genética del material, y</i> <i>II. En el caso de cultivos, las regiones geográficas en donde el organismo de que se trate fue domesticado, siempre y cuando estas regiones sean</i>

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

No.	Comentario Recibido	Respuesta
		<i>centros de diversidad genética.</i> Se desprende que la metodología planteada en el Anexo II, responde con cabalidad a los tres supuestos jurídicos planteados, en virtud de que las especies que son parientes silvestres del maíz, así como toda la diversidad genética asociada a estos y la diversidad morfológica de los maíces nativos se representan en el mapa contenido en el Anexo II. El comentario del particular en cuanto “...<i>miles de nuestros productores agremiados serán privados de estas herramientas tecnológicas en demerito de su productividad e ingresos económicos...</i>”, se observa que se da por atendido en el Anexo III del Proyecto de Acuerdo, particularmente en el apartado de “Medidas para la protección y la conservación de la diversidad genética de los maíces nativos y sus parientes silvestres”, en particular, en el inciso 8: <i>La SEMARNAT y la SAGARPA, en el ámbito de sus atribuciones, diseñarán e impulsarán políticas públicas para fomentar y apoyar la producción y comercialización de los maíces nativos de manera competitiva y sustentable, así como la atención de la amplia diversidad de mercados.</i> Lo anterior en virtud, de que se estimulará la producción de maíz convencional en las áreas determinadas como centros de origen y de diversidad genética, por lo que se atienden a los diversos esquemas de producción. Se le refiere al particular, la LBOGM, en la definición descrita en el Artículo 3 fracción IX, habla explícitamente de “Parientes Silvestres”, no así de “Progenitores del maíz”; en virtud de lo anterior se le refiere al particular que adicional a lo anterior y de acuerdo a Kato A., et.al 2009: “...El género <i>Zea</i> pertenece a la familia Poaceae que comprende más de 600 géneros. Los dos géneros del Nuevo Mundo más emparentados con el maíz son <i>Tripsacum</i> y <i>Zea</i> (Galinat, 1977; Rzedowski, 2001). El género <i>Tripsacum</i> relacionado con <i>Zea</i>, es nativo del Nuevo Mundo con 20 especies distribuidas desde la región noroeste de Estados Unidos de Norteamérica, hasta Paraguay, su número cromosómico básico es $x=18$ y puede ser diploide, triploide y aún con mayores niveles de ploidía dentro del género. Existen híbridos naturales entre maíz y <i>Tripsacum</i>, una de las especies <i>T. andersonii</i> es considerada un híbrido estéril de éstas. Son plantas perennes, herbáceas y robustas de uno y hasta cuatro metros de alto. Las características morfológicas que separan al <i>Tripsacum</i> del maíz y del teocintle son: 1) Cada una de las ramas de las inflorescencias poseen en su parte basal las flores femeninas y en la terminal las masculinas (Weatherwax, 1955b; de Wet et al. 1971, 1981; Mangelsdorf, 1974); y 2) la forma y consistencia del fruto (Doebley, 1983b)... En el mismo tenor de ideas, en el Documento Consenso de la OCDE, 2003, sobre la biología del maíz, se reconoce que: La tribu Maydeae, se ve representada en el Hemisferio Occidental por los géneros <i>Zea</i> y <i>Tripsacum</i> y describen a continuación: Familia: Poaceae Subfamilia: Panicoideae Tribu: Maydeae Hemisferio Occidental: Género <i>Zea</i>

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

No.	Comentario Recibido	Respuesta
		Sección ZEA Zea mays L. (maíz) Zea mays subsp. mays (L.) Ittis (maíz, 2n = 20) Zea mays subsp. mexicana (Schrader) Ittis (teocintle, 2n = 20)) raza Nobogame3 raza Mesa Central3 raza Durango4 raza Chalco3 Zea mays subsp. parviglumis Ittis and Doebley (teosinte, 2n = 20) var. parviglumis Ittis and Doebley (=raza Balsas) var. huehuetenangensis Doebley (=raza Huehuetenango) Section LUXURIANTES Doebley and Ittis Zea diploperennis Ittis, Doebley and Guzman (teocintle perene, 2n = 20) Zea luxurians (Durieu) Bird (teocintle, 2n = 20) Zea nicaraguensis5 (2n = 20?) Zea perennis (Hitchc.) Reeves and Mangelsdorf (2n = 40) Género Tripsacum T. andersonii (2n = 64) T. australe (2n = 36) T. bravum (2n = 36, 72) T. cundinamarce (2n = 36) T. dactyloides (2n = 72) T. floridanum (2n = 36) T. intermedium (2n = 72) T. manisuioides (2n = 72) T. latifolium (2n = 36) T. pereuvianum (2n = 72, 90, 108) T. zopilotense (2n = 36, 72) T. jalapense (2n = 72) T. lanceolatum (2n = 72) T. laxum (2n = 36?) T. maizar (2n = 36, 72) T. pilosum (2n = 72) Referente a eliminar la medida 7 del Anexo III, SAGARPA y SEMARNAT consideran pertinente su eliminación. Respecto al comentario del particular, sobre la eliminación del numeral 15 del Anexo III, es necesario considerar que es una medida de protección para las diferentes razas o variedades consideradas en el Artículo 87, que sirvieron para la determinación de las áreas geográficas mencionadas en el Artículo 86, por lo que su permanencia da cabal cumplimiento al Artículo 88 bajo la siguiente justificación: De acuerdo a Heinemann J.A. 2007, “<i>Las Semilla, propágulos o diásporas (Esto incluye semillas, frutos, o las unidades vegetativas capaces de reproducción) se consideran como vehículos para el flujo de genes...</i>” Mientras que Hugo S. et al., 2007 indicaron que: “<i>...las legislaciones en materia de semillas reconocen que el 100% de pureza no es posible, y establecen umbrales que consideran que las plantas son cultivadas en campos abiertos y que la polinización cruzada es un fenómeno natural, en el que tanto viento, como los insectos la promueven, lo que hace que no pueda ser controlada. Las regulaciones de comercio de semillas establecen niveles de pureza o de tolerancia para semillas de otras variedades u otras especies dentro de un lote de semillas certificadas, pero en la actualidad no ordenan tolerancia para la presencia adventicia de OGMs que hayan sido autorizados...</i>”. En el mismo reporte se informa que para el caso de los países de la Comunidad Económica Europea, en el período 2001-2006, se presentaron 280 incidentes de presencia adventicia de OGM autorizados (bajo las regulaciones específicas para OGM) en semillas convencionales. Adicionalmente se presentaron 46

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

No.	Comentario Recibido	Respuesta
		incidentes de presencia adventicia de OGM no autorizados en semillas convencionales. Ambos datos corresponden a 61 incidentes por año. Para el caso de las semillas convencionales de maíz, el 33.3% de los lotes contenían menos de 0.1% de material GM, 37.5% de los cargamentos contenían más de 0.1%, pero menos de 0.3%, lo que quiere decir que un 70.8% con menos de 0.3% de presencia adventicia de OGM, sin embargo 6.25% reportaron presencia por encima del 0.9%. Ireland D.S., et al., 2006 reportó que en Estados Unidos, se llevó a cabo un estudio durante tres años en los que se analizaron 1800 muestras provenientes de 315 campos de producción de semilla. Encontraron que en un 65% de las muestras totales, el promedio de entrecruzamiento eran niveles de 1%, sin embargo se llegaron a reportar tasas de 6% e incluso hasta 21% de entrecruzamiento proveniente de materiales foráneos. Todo lo anterior se considera como evidencia técnica que debe ser tomada en cuenta para que en el caso de las áreas determinadas en el Anexo II, la semilla de maíz que se siembre, sea libre de secuencias genéticamente modificadas a fin de cumplir cabalmente lo mandado en el Artículo 88 de la LBOGM: <u>En los centros de origen y de diversidad genética de especies animales y vegetales sólo se permitirá la realización de liberaciones de OGMs cuando se trate de OGMs distintos a las especies nativas, siempre que su liberación no cause una afectación negativa a la salud humana o a la diversidad biológica.</u>

Nombre: Mayra A Hernandez Duque
Institución: Directora de la Asociacion Mexicana de Semilleros, A.C. (AMSAC)
Referencia COFEMER: **B001203652**

No.	Comentario Recibido	Respuesta
10	- De acuerdo con las medidas 15 y 16, en el Anexo III, el tener un nivel “cero” de presencia de semillas GM en lotes de maíz (producido o importado) en las zonas consideradas COyDGM, es contrario a las prácticas comerciales actuales en el mundo, no se justifica ni científica ni técnicamente como un riesgo a las metas de la protección de la LBOGM. - El proyecto presenta confusiones técnicas, como el considerar al <i>Tripsacum</i> como pariente silvestre del maíz por lo que se considera que la metodología empleada no es clara. - Para la elaboración del Proyecto de Acuerdo, la Asociación como representante de la industria semillera nacional, no fue convocado ni consultado a la revisión del mismo, por lo que el anteproyecto no está cumpliendo	Respecto al comentario del particular, sobre tener un nivel “cero” de presencia de semillas GM en lotes de maíz (producido o importado) en el numeral 15 del Anexo III, es necesario considerar que es una medida de protección para las diferentes razas o variedades consideradas en el Artículo 87, que sirvieron para la determinación de las áreas geográficas mencionadas en el Artículo 86, por lo que su permanencia da cabal cumplimiento al Artículo 88 bajo la siguiente justificación: De acuerdo a Heinemann J.A. 2007, “<i>Las Semilla, propágulos o diásporas (Esto incluye semillas, frutos, o las unidades vegetativas capaces de reproducción) se consideran como vehículos para el flujo de genes...</i>” Mientras que Hugo S. et al., 2007 indicaron que: “...las legislaciones en materia de semillas reconocen que el 100% de pureza no es posible, y establecen umbrales que consideran que las plantas son cultivadas en campos abiertos y que la polinización cruzada es un fenómeno natural, en el que tanto viento, como los insectos la promueven, lo que hace que no pueda ser controlada. Las regulaciones de comercio de semillas establecen niveles de pureza o de tolerancia para semillas de otras variedades u otras especies dentro de un lote de semillas certificadas, pero en la actualidad no ordenan tolerancia para la presencia adventicia de OGMs que hayan sido autorizados...”. En el mismo reporte se informa que para el caso de los países de la Comunidad Económica Europea, en el período 2001-2006, se presentaron 280 incidentes de presencia adventicia de OGM autorizados (bajo las regulaciones específicas para

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

No.	Comentario Recibido	Respuesta
	con presentar una evaluación de todos los sectores económicos involucrados.	OGM) en semillas convencionales. Adicionalmente se presentaron 46 incidentes de presencia adventicia de OGM no autorizados en semillas convencionales. Ambos datos corresponden a 61 incidentes por año. Para el caso de las semillas convencionales de maíz, el 33.3% de los lotes contenían menos de 0.1% de material GM, 37.5% de los cargamentos contenían más de 0.1%, pero menos de 0.3%, lo que quiere decir que un 70.8% con menos de 0.3% de presencia adventicia de OGM, sin embargo 6.25% reportaron presencia por encima del 0.9%. Ireland D.S., et al., 2006 reportó que en Estados Unidos, se llevó a cabo un estudio durante tres años en los que se analizaron 1800 muestras provenientes de 315 campos de producción de semilla. Encontraron que en un 65% de las muestras totales, el promedio de entrecruzamiento eran niveles de 1%, sin embargo se llegaron a reportar tasas de 6% e incluso hasta 21% de entrecruzamiento proveniente de materiales foráneos. Todo lo anterior se considera como evidencia técnica que debe ser tomada en cuenta para que en el caso de las áreas determinadas en el Anexo II, la semilla de maíz que se siembre, sea libre de secuencias genéticamente modificadas a fin de cumplir cabalmente lo mandatado en el Artículo 88 de la LBOGM: <u>En los centros de origen y de diversidad genética de especies animales y vegetales sólo se permitirá la realización de liberaciones de OGMs cuando se trate de OGMs distintos a las especies nativas, siempre que su liberación no cause una afectación negativa a la salud humana o a la diversidad biológica.</u> Se le refiere al particular, la LBOGM, en la definición descrita en el Artículo 3 fracción IX, habla explícitamente de “Parientes Silvestres”, no así de “Progenitores del maíz”; en virtud de lo anterior se le refiere al particular que adicional a lo anterior y de acuerdo a Kato A., et.al 2009: “..El género <i>Zea</i> pertenece a la familia Poaceae que comprende más de 600 géneros. Los dos géneros del Nuevo Mundo más emparentados con el maíz son <i>Tripsacum</i> y <i>Zea</i> (Galinat, 1977; Rzedowski, 2001). El género <i>Tripsacum</i> relacionado con <i>Zea</i>, es nativo del Nuevo Mundo con 20 especies distribuidas desde la región noroeste de Estados Unidos de Norteamérica, hasta Paraguay, su número cromosómico básico es $x=18$ y puede ser diploide, triploide y aún con mayores niveles de ploidía dentro del género. Existen híbridos naturales entre maíz y <i>Tripsacum</i>, una de las especies <i>T. andersonii</i> es considerada un híbrido estéril de éstas. Son plantas perennes, herbáceas y robustas de uno y hasta cuatro metros de alto. Las características morfológicas que separan al <i>Tripsacum</i> del maíz y del teocintle son: 1) Cada una de las ramas de las inflorescencias poseen en su parte basal las flores femeninas y en la terminal las masculinas (Weatherwax, 1955b; de Wet et al. 1971, 1981; Mangelsdorf, 1974); y 2) la forma y consistencia del fruto (Doebley, 1983b)... En el mismo tenor de ideas, en el Documento Consenso de la OCDE, 2003, sobre la biología del maíz, se reconoce que: La tribu Maydeae, se ve representada en el Hemisferio Occidental por los géneros <i>Zea</i> y <i>Tripsacum</i> y describen a continuación: Familia: Poaceae Subfamilia: Panicoideae

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

No.	Comentario Recibido	Respuesta
		Tribu: Maydeae Hemisferio Occidental: Género Zea Sección ZEA Zea mays L. (maíz) Zea mays subsp. mays (L.) Ittis (maíz, 2n = 20) Zea mays subsp. mexicana (Schrader) Ittis (teocintle, 2n = 20)) raza Nobogame3 raza Mesa Central3 raza Durango4 raza Chalco3 Zea mays subsp. parviglumis Ittis and Doebley (teosinte, 2n = 20) var. parviglumis Ittis and Doebley (=raza Balsas) var. huehuetenangensis Doebley (=raza Huehuetenango) Section LUXURIANTES Doebley and Ittis Zea diploperennis Ittis, Doebley and Guzman (teocintle perene, 2n = 20) Zea luxurians (Durieu) Bird (teocintle, 2n = 20) Zea nicaraguensis5 (2n = 20?) Zea perennis (Hitchc.) Reeves and Mangelsdorf (2n = 40) Género Tripsacum T. andersonii (2n = 64) T. australe (2n = 36) T. bravum (2n = 36, 72) T. cundinamarce (2n = 36) T. dactyloides (2n = 72) T. floridanum (2n = 36) T. intermedium (2n = 72) T. manisuioides (2n = 72) T. latifolium (2n = 36) T. pereuvianum (2n = 72, 90, 108) T. zopilotense (2n = 36, 72) T. jalapense (2n = 72) T. lanceolatum (2n = 72) T. laxum (2n = 36?) T. maizar (2n = 36, 72) T. pilosum (2n = 72)

Nombre: Ernesto Hagel Sieb
Institución: Representante CNPM
Referencia COFEMER: **B001203653**

No.	Comentario Recibido	Respuesta
11	• Inconformidad en la forma como se quieren determinar los CO y DG. Carece de bases científicas y tiene poca claridad además de contravenir algunos artículos de la LBOGM. • Antes de que se apruebe el proyecto se debe tomar en cuenta a todos los sectores relacionados. • Excluir la presencia de la raza <i>Tripsacum</i> en la determinación de los COyDG.	• El artículo 87 de la LBOGM, establece los criterios a que debe sujetarse la determinación de los centros de origen y diversidad genética del maíz. En su fracción I, señala qué regiones se considerarán centros de diversidad genética e indica que serán aquellas que actualmente albergan poblaciones de los parientes silvestres del OGM de que se trate, incluyendo diferentes razas o variedades del mismo, las cuales constituyen una reserva genética del material. • Se observa que el presente comentario hace referencia a una situación hipotética en virtud de que actualmente no ha habido liberaciones de maíz GM en ninguna zona del país, por lo que no se puede impactar de manera negativa y directa a un mercado que no se ha gestado. Por el contrario, el proyecto de Acuerdo coadyuva a la construcción de un marco jurídico en materia de bioseguridad, que proporcione un marco de certidumbre jurídica y propicie la equidad entre los regulados.

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

No.	Comentario Recibido	Respuesta
		• Asimismo, la fracción II de dicho artículo, indica que en el caso de cultivos, serán centros de origen y diversidad genética las regiones geográficas en donde el organismo de que se trate fue domesticado, siempre y cuando estas regiones sean centros de diversidad genética. Por su parte, el artículo 3, fracción VIII, de la Ley en cita, define a los Centros de Origen como aquellas áreas geográficas del territorio nacional en donde se llevó a cabo el proceso de domesticación de una especie determinada. De todo lo anterior se desprende que lo que ordena la LBOGM para la determinación de los centros de origen y diversidad genética del maíz, es que éstos se determinen en regiones donde haya sido domesticado el maíz y que también presenten riqueza genética del mismo. En este sentido, de la información técnica y científica que la SEMARNAT y la SAGARPA analizaron y que sustenta la emisión del Acuerdo, se desprenden las regiones del territorio nacional en donde se llevó a cabo la domesticación del maíz (centros de origen) en los que también se ubican centros de diversidad genética de dicha especie. Esta información puede revisarla el particular en el anexo a la MIR: <i>1_Argumentos técnicos MÉXICO ES CENTRO DE ORIGEN DEL MAÍZ.doc</i> y en el informe final del Proyecto Global de Maíces Nativos : http://www.biodiversidad.gob.mx/genes/maicesInfGest.html Adicionalmente a lo referido anteriormente, el Artículo 49 del RLBOGM indica que: <i>Los acuerdos mediante los cuales se determinen los centros de origen y de diversidad genética a que se refiere el artículo 86 de la Ley deberán contener:</i> I. <i>Listado de especies, incluyendo nombre científico y común;</i> II. <i>Clasificación taxonómica;</i> III. <i>Las poligonales del área o áreas geográficas en coordenadas UTM, y</i> IV. <i>Las medidas necesarias para la protección de dichas especies.</i> <i>Los acuerdos serán promovidos indistintamente por la SEMARNAT o la SAGARPA, y expedidos conjuntamente por ambas Secretarías.</i> a la definición contenida en la LBOGM sobre Centros de Diversidad Genética, en el 3 fracción IX, mismos que son definidos como: <i>...aquella área geográfica del territorio nacional donde existe diversidad morfológica, genética o ambas de determinadas especies, que se caracteriza por albergar poblaciones de los parientes silvestres y que constituye una reserva genética.</i> Y leído en relación al Artículo 87 de la misma LBOGM, que a la letra dice: <i>Para la determinación de los centros de origen y de diversidad genética se tomarán en cuenta los siguientes criterios:</i> I. <i>Que se consideren centros de diversidad genética, entendiendo por éstos las regiones que actualmente albergan poblaciones de los parientes silvestres del OGM de que se trate, incluyendo diferentes razas o variedades del mismo, las cuales constituyen una reserva genética del material, y</i> II. <i>En el caso de cultivos, las regiones geográficas en donde el organismo de que se trate fue domesticado, siempre y cuando estas regiones sean centros de diversidad genética.</i> Se desprende que la metodología planteada en el Anexo II, responde con cabalidad a los tres supuestos jurídicos planteados, en virtud de que las especies que son parientes silvestres del maíz, así como toda la

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

No.	Comentario Recibido	Respuesta
		diversidad genética asociada a estos y la diversidad morfológica de los maíces nativos se representan en el mapa contenido en el Anexo II. El comentario del particular en cuanto “..miles de nuestros productores agremiados serán privados de estas herramientas tecnológicas en demerito de su productividad e ingresos económicos...”, se observa que se da por atendido en el Anexo III del Proyecto de Acuerdo, particularmente en el apartado de “Medidas para la protección y la conservación de la diversidad genética de los maíces nativos y sus parientes silvestres”, en particular, en el inciso 8: <i>La SEMARNAT y la SAGARPA, en el ámbito de sus atribuciones, diseñarán e impulsarán políticas públicas para fomentar y apoyar la producción y comercialización de los maíces nativos de manera competitiva y sustentable, así como la atención de la amplia diversidad de mercados.</i> Lo anterior en virtud, de que se estimulará la producción de maíz convencional en las áreas determinadas como centros de origen y de diversidad genética, por lo que se atienden a los diversos esquemas de producción. Se le refiere al particular, la LBOGM, en la definición descrita en el Artículo 3 fracción IX, habla explícitamente de “Parientes Silvestres”, no así de “Progenitores del maíz”; en virtud de lo anterior se le refiere al particular que adicional a lo anterior y de acuerdo a Kato A., et.al 2009: “..El género <i>Zea</i> pertenece a la familia Poaceae que comprende más de 600 géneros. Los dos géneros del Nuevo Mundo más emparentados con el maíz son <i>Tripsacum</i> y <i>Zea</i> (Galinat, 1977; Rzedowski, 2001). El género <i>Tripsacum</i> relacionado con <i>Zea</i>, es nativo del Nuevo Mundo con 20 especies distribuidas desde la región noroeste de Estados Unidos de Norteamérica, hasta Paraguay, su número cromosómico básico es $x=18$ y puede ser diploide, triploide y aún con mayores niveles de ploidía dentro del género. Existen híbridos naturales entre maíz y <i>Tripsacum</i>, una de las especies <i>T. andersonii</i> es considerada un híbrido estéril de éstas. Son plantas perennes, herbáceas y robustas de uno y hasta cuatro metros de alto. Las características morfológicas que separan al <i>Tripsacum</i> del maíz y del teocintle son: 1) Cada una de las ramas de las inflorescencias poseen en su parte basal las flores femeninas y en la terminal las masculinas (Weatherwax, 1955b; de Wet et al. 1971, 1981; Mangelsdorf, 1974); y 2) la forma y consistencia del fruto (Doebley, 1983b)... En el mismo tenor de ideas, en el Documento Consenso de la OCDE, 2003, sobre la biología del maíz, se reconoce que: La tribu Maydeae, se ve representada en el Hemisferio Occidental por los géneros <i>Zea</i> y <i>Tripsacum</i> y describen a continuación: Familia: Poaceae Subfamilia: Panicoideae Tribu: Maydeae Hemisferio Occidental: Género <i>Zea</i> Sección ZEA <i>Zea mays</i> L. (maíz) <i>Zea mays</i> subsp. <i>mays</i> (L.) Iltis (maíz, $2n=20$) <i>Zea mays</i> subsp. <i>mexicana</i> (Schrader) Iltis (teocintle, $2n=20$) raza Nobogame3 raza Mesa Central3

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

No.	Comentario Recibido	Respuesta
		raza Durango4 raza Chalco3 Zea mays subsp. parviglumis Ittis and Doebley (teosinte, 2n = 20) var. parviglumis Ittis and Doebley (=raza Balsas) var. huehuetenangensis Doebley (=raza Huehuetenango) Section LUXURIANTES Doebley and Ittis Zea diploperennis Ittis, Doebley and Guzman (teocintle perene, 2n = 20) Zea luxurians (Durieu) Bird (teocintle, 2n = 20) Zea nicaraguensis5 (2n = 20?) Zea perennis (Hitchc.) Reeves and Mangelsdorf (2n = 40) Género Tripsacum T. andersonii (2n = 64) T. australe (2n = 36) T. bravum (2n = 36, 72) T. cundinamarce (2n = 36) T. dactyloides (2n = 72) T. floridanum (2n = 36) T. intermedium (2n = 72) T. manisuioides (2n = 72) T. latifolium (2n = 36) T. pereuvianum (2n = 72, 90, 108) T. zopilotense (2n = 36, 72) T. jalapense (2n = 72) T. lanceolatum (2n = 72) T. laxum (2n = 36?) T. maizar (2n = 36, 72) T. pilosum (2n = 72)

Nombre: Diana Romo Díaz
Institución: Unión de Científicos Comprometidos con la Sociedad, A.C.
Referencia COFEMER: **B001203654**

No.	Comentario Recibido	Respuesta
12	• Todo el Territorio de México debe considerarse como Centro de Origen y Diversidad (COD) del maíz. • Se debe prohibir la liberación de variedades de Maíz transgénico a campo abierto en México para evitar el flujo de genes a variedades nativas.	En relación a la preocupación de los particulares, se toma nota sobre el mismo y se refiere que para el desarrollo del Proyecto de Acuerdo se empleó toda la información descrita en los dos numerales anteriores. Con respecto al segundo comentario se considera desde el punto de vista de opinión del particular, dado que expresa su derecho de opinión al presente Acuerdo acorde a lo establecido en la Ley, pero es importante mencionar que el objetivo principal del presente Acuerdo, no es la prohibición de la liberación de variedades de maíz transgénico si no determinar las áreas consideradas como centros de origen y diversidad genética.

Nombre: Juan Pablo Rojas Pérez
Institución: Secretario General del CNPAMM
Referencia COFEMER: **B001203657**

No.	Comentario Recibido	Respuesta
13	• Inadecuada metodología de mapeo. La metodología no cumple con los criterios técnicos y de la Ley por lo que no es aceptable. Se propone que esta se adecue a la seguida por el SINAREFI	• El artículo 87 de la LBOGM, establece los criterios a que debe sujetarse la determinación de los centros de origen y diversidad genética del maíz. En su fracción I, señala qué regiones se considerarán centros de diversidad genética e indica que serán aquellas que actualmente albergan poblaciones de los parientes silvestres del OGM de que se trate, incluyendo diferentes razas o variedades del mismo, las cuales

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

No.	Comentario Recibido	Respuesta
	(SAGARPA) para su mapa dinámico. • Excluir la presencia de la raza tripsacum en la determinación de los COyDG. • Se propone eliminar la medida 7.	constituyen una reserva genética del material. Asimismo, la fracción II de dicho artículo, indica que en el caso de cultivos, serán centros de origen y diversidad genética las regiones geográficas en donde el organismo de que se trate fue domesticado, siempre y cuando estas regiones sean centros de diversidad genética. Por su parte, el artículo 3, fracción VIII, de la Ley en cita, define a los Centros de Origen como <i>aquellas áreas geográficas del territorio nacional en donde se llevó a cabo el proceso de domesticación de una especie determinada</i>. De todo lo anterior se desprende que lo que ordena la LBOGM para la determinación de los centros de origen y diversidad genética del maíz, es que éstos se determinen en regiones donde haya sido domesticado el maíz y que también presenten riqueza genética del mismo. En este sentido, de la información técnica y científica que la SEMARNAT y la SAGARPA analizaron y que sustenta la emisión del Acuerdo, se desprenden las regiones del territorio nacional en donde se llevó a cabo la domesticación del maíz (centros de origen) en los que también se ubican centros de diversidad genética de dicha especie. Esta información puede revisarla el particular en el anexo a la MIR: <i>1_Argumentos técnicos MÉXICO ES CENTRO DE ORIGEN DEL MAÍZ.doc</i> y en el informe final del Proyecto Global de Maíces Nativos : http://www.biodiversidad.gob.mx/genes/maicesInfGest.html Adicionalmente a lo referido anteriormente, el Artículo 49 del RLBOGM indica que: <i>Los acuerdos mediante los cuales se determinen los centros de origen y de diversidad genética a que se refiere el artículo 86 de la Ley deberán contener:</i> • <i>Listado de especies, incluyendo nombre científico y común;</i> • <i>Clasificación taxonómica;</i> • <i>Las poligonales del área o áreas geográficas en coordenadas UTM, y</i> • <i>Las medidas necesarias para la protección de dichas especies.</i> <i>Los acuerdos serán promovidos indistintamente por la SEMARNAT o la SAGARPA, y expedidos conjuntamente por ambas Secretarías.</i> a la definición contenida en la LBOGM sobre Centros de Diversidad Genética, en el 3 fracción IX, mismos que son definidos como: <i>...aquella área geográfica del territorio nacional donde existe diversidad morfológica, genética o ambas de determinadas especies, que se caracteriza por albergar poblaciones de los parientes silvestres y que constituye una reserva genética</i>. Y leído en relación al Artículo 87 de la misma LBOGM, que a la letra dice: <i>Para la determinación de los centros de origen y de diversidad genética se tomarán en cuenta los siguientes criterios:</i> <i>I. Que se consideren centros de diversidad genética, entendiendo por éstos las regiones que actualmente albergan poblaciones de los parientes silvestres del OGM de que se trate, incluyendo diferentes razas o variedades del mismo, las cuales constituyen una reserva genética del material, y</i> <i>II. En el caso de cultivos, las regiones geográficas en donde el organismo de que se trate fue domesticado, siempre y cuando estas regiones sean centros de diversidad genética.</i>

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

No.	Comentario Recibido	Respuesta
		Se desprende que la metodología planteada en el Anexo II, responde con cabalidad a los tres supuestos jurídicos planteados, en virtud de que las especies que son parientes silvestres del maíz, así como toda la diversidad genética asociada a estos y la diversidad morfológica de los maíces nativos se representan en el mapa contenido en el Anexo II. El comentario del particular en cuanto “..miles de nuestros productores agremiados serán privados de estas herramientas tecnológicas en demerito de su productividad e ingresos económicos...”, se observa que se da por atendido en el Anexo III del Proyecto de Acuerdo, particularmente en el apartado de “Medidas para la protección y la conservación de la diversidad genética de los maíces nativos y sus parientes silvestres”, en particular, en el inciso 8: <i>La SEMARNAT y la SAGARPA, en el ámbito de sus atribuciones, diseñarán e impulsarán políticas públicas para fomentar y apoyar la producción y comercialización de los maíces nativos de manera competitiva y sustentable, así como la atención de la amplia diversidad de mercados.</i> Lo anterior en virtud, de que se estimulará la producción de maíz convencional en las áreas determinadas como centros de origen y de diversidad genética, por lo que se atienden a los diversos esquemas de producción. Se le refiere al particular, la LBOGM, en la definición descrita en el Artículo 3 fracción IX, habla explícitamente de “Parientes Silvestres”, no así de “Progenitores del maíz”; en virtud de lo anterior se le refiere al particular que adicional a lo anterior y de acuerdo a Kato A., et.al 2009: “..El género <i>Zea</i> pertenece a la familia Poaceae que comprende más de 600 géneros. Los dos géneros del Nuevo Mundo más emparentados con el maíz son <i>Tripsacum</i> y <i>Zea</i> (Galinat, 1977; Rzedowski, 2001). El género <i>Tripsacum</i> relacionado con <i>Zea</i>, es nativo del Nuevo Mundo con 20 especies distribuidas desde la región noroeste de Estados Unidos de Norteamérica, hasta Paraguay, su número cromosómico básico es $x=18$ y puede ser diploide, triploide y aún con mayores niveles de ploidía dentro del género. Existen híbridos naturales entre maíz y <i>Tripsacum</i>, una de las especies <i>T. andersonii</i> es considerada un híbrido estéril de éstas. Son plantas perennes, herbáceas y robustas de uno y hasta cuatro metros de alto. Las características morfológicas que separan al <i>Tripsacum</i> del maíz y del teocintle son: 1) Cada una de las ramas de las inflorescencias poseen en su parte basal las flores femeninas y en la terminal las masculinas (Weatherwax, 1955b; de Wet et al. 1971, 1981; Mangelsdorf, 1974); y 2) la forma y consistencia del fruto (Doebley, 1983b)... En el mismo tenor de ideas, en el Documento Consenso de la OCDE, 2003, sobre la biología del maíz, se reconoce que: La tribu Maydeae, se ve representada en el Hemisferio Occidental por los géneros <i>Zea</i> y <i>Tripsacum</i> y describen a continuación: Familia: Poaceae Subfamilia: Panicoideae Tribu: Maydeae Hemisferio Occidental: Género <i>Zea</i> Sección ZEA <i>Zea mays</i> L. (maíz)

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

No.	Comentario Recibido	Respuesta
		<i>Zea mays</i> subsp. <i>mays</i> (L.) <i>Ittis</i> (maíz, 2n = 20) <i>Zea mays</i> subsp. <i>mexicana</i> (Schrader) <i>Ittis</i> (teocintle, 2n = 20)) raza Nobogame3 raza Mesa Central3 raza Durango4 raza Chalco3 <i>Zea mays</i> subsp. <i>parviglumis</i> <i>Ittis</i> and Doebley (teosinte, 2n = 20) var. <i>parviglumis</i> <i>Ittis</i> and Doebley (=raza Balsas) var. <i>huehuetenangensis</i> Doebley (=raza Huehuetenango) Section LUXURIANTES Doebley and <i>Ittis</i> <i>Zea diploperennis</i> <i>Ittis</i>, Doebley and Guzman (teocintle perene, 2n = 20) <i>Zea luxurians</i> (Durieu) Bird (teocintle, 2n = 20) <i>Zea nicaraguensis</i>5 (2n = 20?) <i>Zea perennis</i> (Hitchc.) Reeves and Mangelsdorf (2n = 40) Género <i>Tripsacum</i> <i>T. andersonii</i> (2n = 64) <i>T. australe</i> (2n = 36) <i>T. bravum</i> (2n = 36, 72) <i>T. cundinamarce</i> (2n = 36) <i>T. dactyloides</i> (2n = 72) <i>T. floridanum</i> (2n = 36) <i>T. intermedium</i> (2n = 72) <i>T. manisuioides</i> (2n = 72) <i>T. latifolium</i> (2n = 36) <i>T. pereuvianum</i> (2n = 72, 90, 108) <i>T. zopilotense</i> (2n = 36, 72) <i>T. jalapense</i> (2n = 72) <i>T. lanceolatum</i> (2n = 72) <i>T. laxum</i> (2n = 36?) <i>T. maizar</i> (2n = 36, 72) <i>T. pilosum</i> (2n = 72) Referente a eliminar la medida 7 del Anexo III, SAGARPA y SEMARNAT consideran pertinente su eliminación.

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

Nombre: Francisco Javier Martínez Esponda
 Institución: Particular
 Referencia COFEMER: **B001203659**

No.	Comentario Recibido	Respuesta
14	Se suman a los argumentos de la Organización Semillas de Vida, A.C. y de la Unión de Científicos Comprometidos con la Sociedad, consideran que “todo el territorio nacional debe ser declarado como centro de origen y diversidad genética”	En relación a la preocupación del particular, se toma nota sobre el mismo y se refiere que para el desarrollo del Proyecto de Acuerdo se empleó toda la información descrita en los dos numerales anteriores

Nombre: Aleira Lara Galicia
 Institución: Greenpeace Mexico, A.C.
 Referencia COFEMER: **B001203661**

No.	Comentario Recibido	Respuesta
15	- Se identifica una imprecisión en la información tomada de los registros de la CONABIO, sucede lo mismo en las razas de maíz para Teocintles y <i>Tripsacum</i>. La SAGARPA esta omitiendo considerar información técnica de manera completa e integral, actuando así de mala fe. - Técnica y científicamente no es viable dividir al territorio nacional entre norte y sur, mucho menos para el caso centro de origen y diversificación del maíz, debido a la imposible coexistencia. - Que se dé cabal cumplimiento al artículo 86 de la LBOGM y no fragmentar un instrumento de protección de la riqueza genética. - Que sean tomadas las opiniones de las comunidades indígenas y rurales, académicos, consumidores, productores, científicos así como los diferentes niveles de gobierno.	Con respecto de los comentarios de GreenPeace es importante mencionar que SAGARPA actúa en apego a la LBOGM. Con referencia a los comentarios de los particulares donde mencionan que no se consideró la información generada por parte de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) para la elaboración del presente Acuerdo, es importante mencionar que en el Anexo II “Áreas que son centros de diversidad genética de maíz y sus parientes silvestres en México” en el apartado metodológico se indica que: se consideró información actual acerca de la distribución de maíces nativos a las colectas realizadas de 1991 en adelante; para la distribución actual de los teocintles se consideró a todas sus poblaciones conocidas y a regiones donde se prevé su presencia; y para la distribución actual de las especies de <i>Tripsacum</i> se consideró a las colectas realizadas después de 1970. Esta información está disponible en la base de datos electrónica del proyecto global de maíces y sus parientes silvestres (CONABIO-INIFAP-INE 2011. Versión 1.1. www.conabio.gob.mx). Por lo que se considera que los argumentos de los particulares no son validos al mencionar que dicho Acuerdo emplea solo el 13% de la información para colectas de maíz y el 1% para teocintle, cuando haciendo una comparación con los datos del proyecto global de maíces y sus parientes silvestres realizado por CONABIO, el 100% de los datos presentados por CONABIO coinciden para los estados señalados en el presente Acuerdo, por lo que se protege gran parte de la diversidad genética del maíz. Es de destacar que a lo largo de los trabajos para la determinación de las áreas en el Anexo II del Proyecto de Acuerdo, se consideraron la información científica y técnica, proporcionada por las Instancias enunciadas en el artículo 86 de la LBOGM donde además de la información presentada por la CONABIO, se trabajo con información de todas las instituciones mencionadas en el Artículo 86 de la LBOGM. Los trabajos técnicos permitieron alcanzar los acuerdos intersecretariales necesarios a fin de que el Proyecto de Acuerdo y sus Anexos, se presentes en los términos propuestos, vinculando sus contenidos al documento de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR). Por lo que se sugiere la revisión de los mismos.

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

No.	Comentario Recibido	Respuesta
		Con el fin de atender los supuestos previstos en el Artículo 86 de la LBOGM se giró oficios al INIFAP (Organismo desconcentrado de la SAGARPA) y adicionalmente y en atención a las peticiones de la propia SAGARPA, se giraron oficios al SENASICA a fin de que aportaran los elementos vertidos en las consultas del V Transitorio del RLBOGM que se han llevado a cabo; y al SNICS, con el objetivo de que aportara la información con que cuenta el SINAREFI en sus archivos. Además de se giro oficio a la CONABIO, INE, CONAFOR. Se sugiere revisar los siguientes archivos: 13_MapalNIFAP maíz.bmp; 13_MapalNIFAP teocintle.bmp; 13_MapalNIFAP Tripsacum.bmp; 13_Oficios Consulta 86 LBOGMs INIFAP.pdf; 13_Oficios Consulta 86 LBOGMs SENASICA.pdf; 13_Oficios Consulta Art 86 LBOGMs SNICS.pdf; 13_Oficios Consulta 86 LBOGMs CONABIO Dr Sarukhán Kermez.pdf; 13_Oficios Consulta 86 LBOGMs INE Dr Barnes.pdf y 13_Oficios Consulta 86 LBOGMs CONAFOR Dr. Torres Rojo.pdf. El Artículo 87 de la LBOGM, establece los criterios a que debe sujetarse la determinación de los centros de origen y diversidad genética del maíz. En su fracción I, señala qué regiones se considerarán centros de diversidad genética e indica que serán aquellas que actualmente albergan poblaciones de los parientes silvestres del OGM de que se trate, incluyendo diferentes razas o variedades del mismo, las cuales constituyen una reserva genética del material. Asimismo, la fracción II de dicho artículo, indica que en el caso de cultivos, serán centros de origen y diversidad genética las regiones geográficas en donde el organismo de que se trate fue domesticado, siempre y cuando estas regiones sean centros de diversidad genética. Por su parte, el artículo 3, fracción VIII, de la Ley en cita, define a los Centros de Origen como <i>aquellas áreas geográficas del territorio nacional en donde se llevó a cabo el proceso de domesticación de una especie determinada</i>. De todo lo anterior se desprende que lo que ordena la LBOGM para la determinación de los centros de origen y diversidad genética del maíz, es que éstos se determinen en regiones donde haya sido domesticado el maíz y que también presenten riqueza genética del mismo. En este sentido, de la información técnica y científica que la SEMARNAT y la SAGARPA analizaron y que sustenta la emisión del Acuerdo, se desprenden las regiones del territorio nacional en donde se llevó a cabo la domesticación del maíz (centros de origen) en los que también se ubican centros de diversidad genética de dicha especie. Esta información puede revisarla el particular en el anexo a la MIR: <i>1_Argumentos técnicos MÉXICO ES CENTRO DE ORIGEN DEL MAÍZ.doc</i> y en el <i>informe final del Proyecto Global de Maíces Nativos</i> : http://www.biodiversidad.gob.mx/genes/maicesInfGest.html

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

Nombre: Luz María Mera Ovando y Amanda Luna Vera
Institución: Jardín Botánico, IBUNAM
Referencia COFEMER: **B001203662**

No.	Comentario Recibido	Respuesta
16	- Definir y unificar los términos maíz criollo, maíz nativo, variedad local y raza criolla, para evitar confusiones al referirse al recurso que se quiere proteger. Se sugiere mantener el término “raza nativa.” - El Acuerdo esta diseñado para poder dar respuesta aprobatoria a las solicitudes de siembra de maíz transgénico en el país, más que para brindar certidumbre jurídica para monitorear OGMs y evaluar las políticas de bioseguridad. - Se recomienda considerar a todo el territorio nacional como Centro de Origen y Diversificación del Maíz.	Se consideran oportunos los comentarios sobre los términos referidos, mismos que serán tomados en cuenta. El presente Acuerdo esta acorde a lo estipulado en el art 86 de la LBOGM, cuyo mandato jurídico establece la determinación de los Centros de origen y los Centros de Diversidad Genética y con lo que respecta al aspecto jurídico de dar respuesta a las solicitudes de liberación es un punto que se aborda en otros apartados del RLBOGM en los artículos 5, 17, 18 y 19 de la LBOGM y Artículos 42 al 59 de la LBOGM En relación a la preocupación de los particulares, se toma nota sobre el mismo y se refiere que para el desarrollo del Proyecto de Acuerdo se empleó toda la información descrita en los dos numerales anteriores

Nombre: Luis Enrique Bautista Parada
Institución: Consejo Estatal Agropecuario de Chihuahua
Referencia COFEMER: **B001203673**

No.	Comentario Recibido	Respuesta
17	Metodología de mapeo inadecuada, lo que da por resultado zonas que no cumplen con los criterios para declararse como CODG.	El artículo 87 de la LBOGM, establece los criterios a que debe sujetarse la determinación de los centros de origen y diversidad genética del maíz. En su fracción I, señala qué regiones se considerarán centros de diversidad genética e indica que serán aquellas que actualmente albergan poblaciones de los parientes silvestres del OGM de que se trate, incluyendo diferentes razas o variedades del mismo, las cuales constituyen una reserva genética del material. Asimismo, la fracción II de dicho artículo, indica que en el caso de cultivos, serán centros de origen y diversidad genética las regiones geográficas en donde el organismo de que se trate fue domesticado, siempre y cuando estas regiones sean centros de diversidad genética. Por su parte, el artículo 3, fracción VIII, de la Ley en cita, define a los Centros de Origen como <i>aquellas áreas geográficas del territorio nacional en donde se llevó a cabo el proceso de domesticación de una especie determinada.</i> De todo lo anterior se desprende que lo que ordena la LBOGM para la determinación de los centros de origen y diversidad genética del maíz, es que éstos se determinen en regiones donde haya sido domesticado el maíz y que también presenten riqueza genética del mismo. En este sentido, de la información técnica y científica que la SEMARNAT y la SAGARPA analizaron y que sustenta la emisión del Acuerdo, se desprenden las regiones del territorio nacional en donde se llevó a cabo la domesticación del maíz (centros de origen) en los que también se ubican centros de diversidad genética de dicha especie. Esta información puede revisarla el particular en el anexo a la MIR: <i>1_Argumentos técnicos MÉXICO ES CENTRO DE ORIGEN DEL MAÍZ.doc</i> y en el informe final del Proyecto Global de Maíces Nativos :

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

No.	Comentario Recibido	Respuesta
		http://www.biodiversidad.gob.mx/genes/maicesInfGest.html Adicionalmente a lo referido anteriormente, el Artículo 49 del RLBOGM indica que: <i>Los acuerdos mediante los cuales se determinen los centros de origen y de diversidad genética a que se refiere el artículo 86 de la Ley deberán contener:</i> <i>I. Listado de especies, incluyendo nombre científico y común;</i> <i>II. Clasificación taxonómica;</i> <i>III. Las poligonales del área o áreas geográficas en coordenadas UTM, y</i> <i>IV. Las medidas necesarias para la protección de dichas especies.</i> <i>Los acuerdos serán promovidos indistintamente por la SEMARNAT o la SAGARPA, y expedidos conjuntamente por ambas Secretarías.</i> A la definición contenida en la LBOGM sobre Centros de Diversidad Genética, en el 3 fracción IX, mismos que son definidos como:....<i>aquella área geográfica del territorio nacional donde existe diversidad morfológica, genética o ambas de determinadas especies, que se caracteriza por albergar poblaciones de los parientes silvestres y que constituye una reserva genética.</i> Y leído en relación al Artículo 87 de la misma LBOGM, que a la letra dice: <i>Para la determinación de los centros de origen y de diversidad genética se tomarán en cuenta los siguientes criterios:</i> <i>I. Que se consideren centros de diversidad genética, entendiendo por éstos las regiones que actualmente albergan poblaciones de los parientes silvestres del OGM de que se trate, incluyendo diferentes razas o variedades del mismo, las cuales constituyen una reserva genética del material, y</i> <i>II. En el caso de cultivos, las regiones geográficas en donde el organismo de que se trate fue domesticado, siempre y cuando estas regiones sean centros de diversidad genética.</i> Se desprende que la metodología planteada en el Anexo II, responde con cabalidad a los tres supuestos jurídicos planteados, en virtud de que las especies que son parientes silvestres del maíz, así como toda la diversidad genética asociada a estos y la diversidad morfológica de los maíces nativos se representan en el mapa contenido en el Anexo II. El comentario del particular en cuanto “..<i>miles de nuestros productores agremiados serán privados de estas herramientas tecnológicas en demérito de su productividad e ingresos económicos...</i>”, se observa que se da por atendido en el Anexo III del Proyecto de Acuerdo, particularmente en el apartado de “Medidas para la protección y la conservación de la diversidad genética de los maíces nativos y sus parientes silvestres”, en particular, en el inciso 8: <i>La SEMARNAT y la SAGARPA, en el ámbito de sus atribuciones, diseñarán e impulsarán políticas públicas para fomentar y apoyar la producción y comercialización de los maíces nativos de manera competitiva y sustentable, así como la atención de la amplia diversidad de mercados.</i> Lo anterior en virtud, de que se estimulará la producción de maíz convencional en las áreas determinadas como centros de origen y de diversidad genética, por lo que se atienden a los diversos esquemas de producción.

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

Nombre: Vicente Gómez Cobo
 Institución: Asociación Nacional de Ganaderos Lecheros A.C.
 Referencia COFEMER: **B001203674**

No.	Comentario Recibido	Respuesta
18	Se propone identificar los Centros de Origen y Centros de Diversidad acorde a la Ley de Bioseguridad y se acoten éstos términos a las áreas donde actualmente se utilicen maíces nativos y se encuentre el teocintle conviviendo con ellos.	El Artículo 87 de la LBOGM, establece los criterios a que debe sujetarse la determinación de los Centros de Origen y Diversidad Genética del maíz. En su fracción I, señala qué regiones se considerarán centros de diversidad genética e indica que serán aquellas que actualmente albergan poblaciones de los parientes silvestres del OGM de que se trate, incluyendo diferentes razas o variedades del mismo, las cuales constituyen una reserva genética del material. Asimismo, la fracción II de dicho artículo, indica que en el caso de cultivos, serán centros de origen y diversidad genética las regiones geográficas en donde el organismo de que se trate fue domesticado, siempre y cuando estas regiones sean centros de diversidad genética. Por su parte, el artículo 3, fracción VIII, de la Ley en cita, define a los Centros de Origen como <i>aquellas áreas geográficas del territorio nacional en donde se llevó a cabo el proceso de domesticación de una especie determinada</i>. De todo lo anterior se desprende que lo que ordena la LBOGM para la determinación de los Centros de Origen y Diversidad Genética del maíz, es que éstos se determinen en regiones donde haya sido domesticado el maíz y que también presenten riqueza genética del mismo. En este sentido, de la información técnica y científica que la SEMARNAT y la SAGARPA analizaron y que sustenta la emisión del Acuerdo, se desprenden las regiones del territorio nacional en donde se llevó a cabo la domesticación del maíz (centros de origen) en los que también se ubican centros de diversidad genética de dicha especie. Esta información puede revisarla el particular en el anexo a la <i>MIR: 1 Argumentos técnicos MÉXICO ES CENTRO DE ORIGEN DEL MAÍZ.doc</i> y en el <i>informe final del Proyecto Global de Maíces Nativos</i> : http://www.biodiversidad.gob.mx/genes/maicesInfGest.html Adicionalmente a lo referido anteriormente, el Artículo 49 del RLBOGM indica que: <i>Los acuerdos mediante los cuales se determinen los centros de origen y de diversidad genética a que se refiere el artículo 86 de la Ley deberán contener:</i> I. <i>Listado de especies, incluyendo nombre científico y común;</i> II. <i>Clasificación taxonómica;</i> III. <i>Las poligonales del área o áreas geográficas en coordenadas UTM, y</i> IV. <i>Las medidas necesarias para la protección de dichas especies.</i> <i>Los acuerdos serán promovidos indistintamente por la SEMARNAT o la SAGARPA, y expedidos conjuntamente por ambas Secretarías.</i> a la definición contenida en la LBOGM sobre Centros de Diversidad Genética, en el 3 fracción IX, mismos que son definidos como: <i>...aquella área geográfica del territorio nacional donde existe diversidad morfológica, genética o ambas de determinadas especies, que se caracteriza por albergar poblaciones de los parientes silvestres y que constituye una reserva genética</i>. Y leído en relación al Artículo 87 de la misma LBOGM, que a la letra dice: <i>Para la determinación de los centros de origen y de diversidad genética se tomarán en cuenta los siguientes</i>

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

No.	Comentario Recibido	Respuesta
		<i>criterios:</i> <i>I. Que se consideren centros de diversidad genética, entendiendo por éstos las regiones que actualmente albergan poblaciones de los parientes silvestres del OGM de que se trate, incluyendo diferentes razas o variedades del mismo, las cuales constituyen una reserva genética del material, y</i> <i>II. En el caso de cultivos, las regiones geográficas en donde el organismo de que se trate fue domesticado, siempre y cuando estas regiones sean centros de diversidad genética.</i> Se desprende que la metodología planteada en el Anexo II, responde con cabalidad a los tres supuestos jurídicos planteados, en virtud de que las especies que son parientes silvestres del maíz, así como toda la diversidad genética asociada a estos y la diversidad morfológica de los maíces nativos se representan en el mapa contenido en el Anexo II. El comentario del particular en cuanto “..<i>miles de nuestros productores agremiados serán privados de estas herramientas tecnológicas en demerito de su productividad e ingresos económicos...</i>”, se observa que se da por atendido en el Anexo III del Proyecto de Acuerdo, particularmente en el apartado de “Medidas para la protección y la conservación de la diversidad genética de los maíces nativos y sus parientes silvestres”, en particular, en el inciso 8: <i>La SEMARNAT y la SAGARPA, en el ámbito de sus atribuciones, diseñarán e impulsarán políticas públicas para fomentar y apoyar la producción y comercialización de los maíces nativos de manera competitiva y sustentable, así como la atención de la amplia diversidad de mercados.</i> Lo anterior en virtud, de que se estimulará la producción de maíz convencional en las áreas determinadas como centros de origen y de diversidad genética, por lo que se atienden a los diversos esquemas de producción.

Nombre: Luis de Lint
Institución: Particular
Referencia COFEMER: **B001203676**

No.	Comentario Recibido	Respuesta
19	- No se justifica técnica, legal o económicamente en el Acuerdo, ni del Anexo II o la MIR el porque se inició con los estados propuestos. - Es muy poco el tiempo para recopilar nueva información que se considera en el Segundo transitorio, se sugiere que se deje abierto el tiempo de revisión o bien que se deje como 5 años tal como se considera en las NOMs. - El tercero transitorio va en contra del Artículo 86 de la LBOGM - Cuarto transitorio, es poco claro, porque las poligonales de los ocho estados en el presente	En lo que respecta a su comentario sobre la problemática que se puede presentar en el abasto de maíz, al particular le comento que su inquietud no guarda relación directa con la determinación de los centros de origen y de diversidad genética del maíz En lo que respecta al comentario sobre la el periodo de recopilación de nueva información, se tomará en cuenta su sugerencia, aunque cabe mencionar que no es objetivo de esta regulación y las autoridades competentes establecerán los tiempos óptimos para dicha modificación en base a los criterios establecidos en la Ley y con la información con que cuenten para tal acto. Con respecto del tercero transitorio, consideramos que no va en contra con lo establecido en el Artículo 86 de la Ley dado que es una fuente adicional para obtener la información que se vaya produciendo y que sirva de base para la determinación de Centros de Origen y de Diversidad Genética.

Atención a Comentarios de Particulares
sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se Determinan los Centros de
Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz”

México D.F., a 10 de octubre de 2012

No.	Comentario Recibido	Respuesta
	proyecto son prácticamente idénticas al Proyecto dictaminado en diciembre de 2011 en el cual se incluía al resto del país, es necesario que se continúe con el análisis de las áreas para el resto del país.	Con respecto al comentario del cuarto transitorio, es necesario mencionar lo dicho en el segundo transitorio que explícitamente menciona: “En un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y a partir de ese momento en forma anual, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, revisarán la información científica, tecnológica y demás que resulte oportuna, a efecto de determinar si existen elementos que sustenten una modificación al contenido y alcance del presente Acuerdo”.